

# GACETA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA

III TRIMESTRE 2015

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE

N° 160

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243



Universidad Nacional Experimental

“Francisco de Miranda”

**SECRETARÍA**



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA

28.03.1750 - 14.07.1816



# **GACETA N° 160**

## **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 2015**

**Edición:**

**Departamento Central de Archivo y Divulgación.**

**Adscrito a la Secretaría de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" - UNEFM.**

**Depósito Legal N° pp197907FA25**

**ISSN 1317-3243**

**© Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"**

**Gaceta UNEFM N° 125, IV trimestre 2006. Resolución CU.009.1324.2006 fecha 01/11/2006**

**Resuelve:** *Reconocer la publicación digital de la Gaceta Universitaria en la página web de la Secretaría, como forma de dar cumplimiento al artículo 40, numeral 6 de la Ley de Universidades y al artículo 20, numeral 14 del Reglamento de la Universidad.*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
"FRANCISCO DE MIRANDA"

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

AUTORIDADES RECTORALES:	
RECTOR	MSC. RUBEN PEROZO
VICERRECTOR ACADEMICO	DR. ADOLFO BREMO ALVARADO
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA	MSC. MAYULI BRETT
SECRETARIO	MSC. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
DECANOS DE AREAS ACADEMICAS:	
CIENCIAS DE LA SALUD	DRA. MIRIAM JIMÉNEZ MEDINA
TECNOLOGIA	MSC. RAUL MACHADO
CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR	MSC. RUPERTO HERNÁNDEZ
CIENCIAS DE LA EDUCACION	MSC. JUOGREIDIN CERERO
DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS	
INVESTIGACION	ESP. CAROL IANNI
POSTGRADO	DR. MIGUEL PEROZO
EXTENSION Y PRODUCCION	ING. WILLIAM GARCIA
MIEMBRO PERMANENTE	
COORDINADOR (A) SECRETARÍA	MSC. ANABERMAR RAMOS

## Sumario

- **RESOLUCIÓN CU.001.1776.2015:** Revocar, en su totalidad, los actos administrativos contenidos en las **Notificaciones Oficiales N° CU.1762.04.2015.001, CU.1762.04.2015.002, CU.1762.04.2015.003 y CU.1762.04.2015.004**, todas de fecha 23.04.2015. Actos administrativos mediante los cuales se designaron, como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, a los ciudadanos: **OMAR ENRIQUE TREMONT, ONÁS YORIS GARCÍA, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **9.931.519, 16.829.294, 12.588.046 y 5.289.415**, respectivamente.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1777.2015:** **Revocar**, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la **Notificación Oficial N° 1758.03.2015.105** de fecha 25.03.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó aprobar el Informe de Evaluación de la Propuesta de la **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo**, interpuesto por el Profesor Jairo Villasmil en su condición de Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).
- **RESOLUCIÓN CU.001.1778.2015:** Modificar la Tabla de Viáticos, Formato de Solicitud de Viáticos y los requisitos necesarios básicos, a partir del **01 de julio de 2015**.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1779.2015:** Designar a la ciudadana **JUOGREIDIN COROMOTO CERERO RAMONES**, cédula de identidad N° 16.520.126, como **Decana del Área de Ciencias de la Educación**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Jolfred Rosendo Figueroa, cédula de identidad N° 13.027.915.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1779.2015:** Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PEROZO YNESTROZA**, cédula de identidad N° 12.436.509, como **Decano del Área de Postgrado**, a

partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Alberto Herrera, cédula de identidad N° 6.284.163.

- **RESOLUCIÓN CU.003.1779.2015:** Designar al ciudadano **RAÚL RAFAEL MACHADO GARCÍA**, cédula de identidad N°12.179.658, como **Decano del Área de Tecnología**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Julio Chirinos, cédula de identidad N° 7.476.916.
- **RESOLUCIÓN CU.004.1779.2015:** Designar al ciudadano **WILLIAM ANTONIO GARCÍA MIQUILENA**, cédula de identidad N° 5.295.647, como **Decano del Área de Acción Social**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución de la profesora Nolis Martin, cédula de identidad N° 16.382.279, aunque el profesor William García Miquilena, no está comprendido dentro de los supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la Universidad, reúnen elevadas condiciones éticas, morales, experiencia profesional y académica, que lo habilitan para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.
- **RESOLUCIÓN CU.005.1779.2015:** Designar al ciudadano **CAROL ELIZABETH IANNI GÓMEZ**, cédula de identidad N° 8.607.653, como **Decano del Área de Investigación**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Omar Tremont, cédula de identidad N° 9.931.519, aunque la profesora Carol Ianni Gómez, no está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la Universidad, reúnen elevadas condiciones éticas, morales, experiencia profesional y académica, que la habilitan para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.
- **RESOLUCIÓN CU.006.1779.2015:** Revocar, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la **Resolución N° CU.001.1776.2015**, de fecha 10.07.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó la intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1782.2015:** **Derogar** las Normas del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), aprobadas mediante **Resolución N° CU.018.997.098** de fecha 17.06.1998.

- **RESOLUCIÓN CU.002.1782.2015:** la Propuesta de la Unidad Curricular Electiva: *Introducción a la Dinámica de Estructuras.*
- **RESOLUCIÓN CU.003.1782.2015:** Aprobar la Propuesta de la *Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores*
- **RESOLUCIÓN CU.004.1782.2015:** Revocar, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la Resolución N° CU.005.1751.2015 de fecha 12.02.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó aprobar la Propuesta de la *Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”.*
- **RESOLUCIÓN CU.005.1782.2015:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.140.427, contra la Resolución N° CU.006.1773.2015 de fecha 26.06.2015.
- **RESOLUCIÓN CU.006.1782.2015:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.479.290, contra la Resolución N° CU.007.1773.2015 de fecha 26.06.2015.
- **RESOLUCIÓN CU.007.1782.2015:** Conferir el título de **Doctor Honoris Causa** en *Ciencias de la Educación* a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**, en Acto Solemne de Grado a celebrarse el día diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), en el Teatro Armonía de la ciudad de Santa Ana de Coro.
- **RESOLUCION CU.001.1783.2015:** Aprobar el anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Bolívares (Bs.3.865.834.182,00).

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**

**FRANCISCO DE MIRANDA**

**RESOLUCIÓN CU.001.1776.2015**

**CORO, 10 DE JULIO DE 2015**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, fue creada por decisión del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, en sesión N° 196 de fecha 10 de febrero de 1982, publicada en la Gaceta Universitaria N° 14, del mes de Abril de 1982, Año IV, Trimestre II. Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 28 de junio de 1982, anotado en el Libro de Registro de Comercio llevado por la Secretaría de ese Juzgado bajo el Número 21, Folios 111 al 127, Tomo VI,

**CONSIDERANDO,**

Que el capital social de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)** está dividido y representado en **Siete Mil (7.000)** Acciones Nominativas, de las cuales la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)** es propietaria de **Seis Mil Novecientos Ochenta y Cinco (6.985)** Acciones, lo que representa el **Noventa y Nueve punto Setenta y Nueve por ciento (99,79%)** de la totalidad del capital social. Las restantes quince (15) acciones son propiedad de quince personas naturales diferentes. Es decir, a razón de una (01) acción por persona, tal cual se especifica en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Falcón, bajo el N° 29, Tomo 14-A, de fecha 25 de agosto de 2010, relativa a la modificación de los estatutos,



## CONSIDERANDO,

Que en **Sesión 1762 Extraordinaria** de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, designó los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, quedando conformada de la siguiente manera: *Coordinador General: OMAR ENRIQUE TREMONT*, titular de la Cédula de Identidad **Nº 9.931.519**; *Coordinador Administrativo: ONÁS YORIS GARCÍA*, titular de la Cédula de Identidad **Nº 16.829.294**; *Coordinadora de Talento Humano: RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA*, titular de la Cédula de Identidad **Nº 12.588.046**; *Coordinador de Convenios y Proyectos: LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES*, titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.289.415**. Dichas designaciones están contenidas en las **Notificaciones Oficiales Nº CU.1762.04.2015.001, CU.1762.04.2015.002, CU.1762.04.2015.003 y CU.1762.04.2015.004**, respectivamente, todas de fecha 23.04.2015;

## CONSIDERANDO,

Que en fecha quince (15) de junio de dos mil quince (2015) fue recibida en el Despacho del Ciudadano Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, comunicación suscrita por los ciudadanos identificados *ut supra*, donde plantean dejar sin efecto su designación como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, y proponen se considere la designación de una Junta Interventora, con fundamento en las siguientes razones: *".....(Omissis)... Ante ello, en fecha 13 de mayo de 2015 se llevó a cabo una reunión en la sede de la Sociedad Mercantil INUFALCA entre los miembros designados y los miembros de la Junta Directiva Constituida correspondiente al período 2014-2016, para la entrega de los respectivos informes de gestión de cada coordinación de la respectiva empresa....( )...Desde entonces, y en la espera de la designación del comisario y su respectivo suplente, según lo establece el artículo 31 de los estatutos de la Sociedad Mercantil INUFALCA, los miembros designados no se han constituido. Es por ello que, los miembros de la Junta Directiva designada, han venido realizando observaciones a dichos*

*informes y sus correspondientes soportes, cuyas informaciones revelan inconsistencias en distintas áreas y procesos: se observa la inexistencia de normas y procedimientos específicos en las operaciones administrativas, como la no revisión de los estados financieros por parte del comisario. Los activos de la empresa no reflejan su valor real, debido a que no han sido reexpresados por inflación. Igualmente, los procesos para la determinación de las ganancias y el inventario anual, no se ajustan a lo establecido en el estatuto de la empresa INUFALCA, según artículos 33 y 34 .” ... Cita Textual...;*

### **CONSIDERANDO,**

Que los miembros designados de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, ya identificados, prosiguen su exposición en los términos siguientes. *“Asimismo, no está claro para qué están destinadas cada una de las cuentas bancarias, a pesar de que la Junta Directiva constituida período 2014-2016, hizo un intento de sincerar el uso de cada uno de los recursos depositados en las mismas. La dinámica operativa que afrontó la Junta Directiva constituida, en cuanto a los innumerables problemas de índole financiero y de orden laboral, hizo imposible ordenar la denominación de las cuentas, porque la falta de liquidez de no lo permitió (las obligaciones superaban lo disponible en Banco). Estas obligaciones que tiene la empresa, y que superan la disponibilidad bancaria para solventar dichos compromisos, las asumiría la Junta Directiva designada, con conocimiento de incurrir en faltas. Además, no existe un presupuesto porque no se encontró en la empresa actividades productivas que generaran ingresos...( ).... Cuando la Junta Directiva 2014-2016 toma posesión encuentra sólo dos proyectos en culminación con PDVSA, cuyos estudios de costos estaban por debajo de los compromisos que éstos demandaban; en este sentido no se tenía un fundamento cierto para elaborar el proyecto de presupuesto. Todo esto permite considerar que no hay un instrumento de planificación que posibilite la ejecución financiera y administrativa. Las perspectivas de ingresos están sujetas a la solvencia financiera y moral ante instituciones como el Seguro Social, Banavih, INCES, pasivos laborales y con algunos proveedores privados, es decir, de tener una visión de puesta en marcha de la empresa, sería a mediano plazo, pues a la fecha la empresa no tiene ningún contrato o proyecto que le permita visualizar ingresos inmediatos....(Omissis)....” ..... Cita Textual...;*

## CONSIDERANDO,

Que la Licenciada **ANA FLETE PUENTES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 7.520.231, LAC-09-2501**, en su condición de Comisario de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)** de acuerdo a lo establecido en Acta de Asamblea de Reunión Extraordinaria de Accionistas de fecha 17.07.2008, Acta debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón en fecha 22.07.2008, anotado bajo el Nº 29, Tomo 11-A Periodo 2008-2010, condición de Comisario ratificada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)** celebrada en fecha 21.05.2010, cuya Acta se encuentra debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Falcón, bajo el Nº 29, Tomo 14-A, de fecha 25.08.2010; mediante **Informe** de fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015) dirigido a la Asamblea General de Accionistas de dicha Sociedad Mercantil, efectúa las siguientes observaciones: *“De conformidad con la designación de comisario efectuada en mi persona por ustedes, y conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las Normas Interprofesionales que rigen el ejercicio de la función del Comisario, cumpro en presentar a su consideración el informe correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2013. Se efectuó una evaluación general de la gestión administrativa llevada a cabo por la Junta Directiva y la Gerencia de la empresa, evaluando además las operaciones económicas y financieras de la compañía, contenidas en los estados financieros sometidos a consideración de la asamblea: balance general al 31 de Diciembre de 2013, y estados de ganancias y pérdidas para el año finalizado en esa misma fecha. Nuestro examen fue realizado esencialmente con base al Balance General y el Estado de Resultados, generados por el sistema contable de la empresa, con el apoyo de la Junta Directiva Actual. Los mismos no fueron preparados ni suscritos por ningún profesional de la contaduría pública. Por lo que no se tiene conocimiento si cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados y si están libre de errores significativos u omisiones importantes....(Omissis)....Con todas estas incongruencias, considero que la situación financiera de la empresa no está clara, transparente y tampoco apegada a principios y normas administrativas y contables” .....Cita Textual.....;*

## CONSIDERANDO,

Que en base a los planteamientos anteriores, el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, estima prudente y necesario efectuar un análisis minucioso y detallado de la situación financiera de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)** mediante la práctica de las auditorías a que hubiere lugar, así como también la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos, deudas y litigios que posea o de los cuales sea titular dicha Sociedad Mercantil, a fin de contar con suficientes elementos de convicción que permitan conocer con exactitud, tanto el grado de operatividad y rentabilidad actual, como la legalidad, eficacia y eficiencia en el manejo administrativo de la empresa en los últimos ejercicios económicos;

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 103** del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, establece: *“Las empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o algunos de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social”*;

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 108** *eiusdem*, contempla: *“Las empresas del Estado se regirán por la legislación ordinaria, por lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y las demás normas aplicables; y sus trabajadores y trabajadoras se regirán por la legislación laboral ordinaria.”*

**CONSIDERANDO,**

Que en los **Artículos 126, 127, 128 y 129** del mencionado **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** se prevé el procedimiento para la intervención de las empresas del estado, los requisitos de tal medida, el nombramiento de una Junta Interventora con funciones claramente establecidas y los resultados que debe presentar dicha Junta, respectivamente. Procedimiento que resulta aplicable por analogía al caso de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**;

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, dispone: *“Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*;

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 4** de las **NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.556 de fecha 25.10.2002, dispone: *“Los representantes de las Universidades Nacionales en las fundaciones, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, objeto de estas normas, serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Universitario o equivalente de la Universidad que ejerza la tutela. El presidente será de libre nombramiento y remoción del rector.”*;

**CONSIDERANDO,**

Que la Administración Pública ha sido dotada de una potestad que se ha denominado, por la doctrina como por jurisprudencia, como la Autotutela Administrativa, con el objeto de proteger, defender o tutelar el interés público sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Esta

Autotutela se puede apreciar en tres vertientes, una Autotutela declarativa, que constituye la potestad de dictar actos administrativos, los cuales se consideran de derecho, Autotutela Ejecutiva, que consiste en la posibilidad que tiene la Administración de ejecutar, ella misma, sus propias decisiones sin que para ello, tenga que recurrir a un órgano jurisdiccional. Y, la Autotutela Revocatoria, prevista en el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y, en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa, siempre y cuando no originaren derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

#### **CONSIDERANDO,**

Que según jurisprudencia emanada de los Tribunales de la República, la especialidad de los cargos de libre nombramiento y remoción, es que la persona que los ocupe puede ser removida del mismo sin que previamente se haya iniciado un procedimiento administrativo para su remoción y retiro. Ello significa que las personas que ejercen cargos de libre nombramiento y remoción no gozan de estabilidad en el ejercicio del cargo, pudiendo ser removidas y retiradas en cualquier momento sin más motivación que la de encontrarse en el ejercicio de un cargo bien de confianza, o bien de alto nivel (*Vid Decisión N° 2111-3-08-2383 de fecha 03.06.2009, dictada por el Juzgado Superior Sexto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital. Exp. N° 08-2383*);

#### **CONSIDERANDO,**

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad administrativa como: *"... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno"* (*Vid. Hildegard Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000*). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4** del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y**

**FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (*Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha*), en varios de sus Artículos, tales como el **Numeral 25 del Artículo 8**, y el **Numeral 3 del Artículo 11**. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los **Artículos 2, 137 y 141** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

### **CONSIDERANDO,**

Que los ciudadanos, **SANDRA FERNÁNDEZ SCOTT, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA, LUIS GUILLERMO EGURROLA FERRER, ALBA RAMONA MOLINA DE ROJAS y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad **N° 8.678.174, 12.588.046, 19.251.429, 7.093.054, y 5.289.415**, respectivamente, forman parte del personal académico y administrativo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, y reúnen elevadas condiciones éticas, morales y profesionales que los califican para llevar a cabo el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Revocar**, en su totalidad, los actos administrativos contenidos en las **Notificaciones Oficiales N° CU.1762.04.2015.001, CU.1762.04.2015.002, CU.1762.04.2015.003 y CU.1762.04.2015.004**, todas de fecha 23.04.2015. Actos administrativos mediante los cuales se designaron, como miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, a los ciudadanos: **OMAR ENRIQUE TREMONT, ONÁS YORIS GARCÍA, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad **N° 9.931.519, 16.829.294, 12.588.046 y 5.289.415**, respectivamente.

**SEGUNDO: Aprobar** la intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, al tenor siguiente:

**Artículo 1.** Se ordena la intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, creada por decisión del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, en sesión N° 196 de fecha 10 de febrero de 1982, publicada en la Gaceta Universitaria N° 14, del mes de Abril de 1982, Año IV, Trimestre II. Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 28 de junio de 1982, anotado en el Libro de Registro de Comercio llevado por la Secretaría de ese Juzgado bajo el Número 21, Folios 111 al 127, Tomo VI.

**Artículo 2.** El proceso de intervención de la de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, Empresa del Estado adscrita a la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, a que se refiere la presente Resolución, se efectuará por un lapso de un (01) año contado a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo que acuerde dicha intervención, prorrogable por igual periodo de tiempo por Resolución del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, en caso de ser necesario.

**Artículo 4.** La intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes. Las actividades de la Junta Interventora estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso.



**Artículo 5.** La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, quedará suspendida en sus funciones al instalarse la Junta Interventora de la misma.

**Artículo 6.** La Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de **INUFALCA**.
2. Determinar el activo y el pasivo de **INUFALCA**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
3. Redactar y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de **INUFALCA**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las operaciones inherentes al objeto social de **INUFALCA**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de **INUFALCA**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de **INUFALCA**.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de **INUFALCA**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
8. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por parte de **INUFALCA**.
9. Presentar informes mensuales de su gestión al Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, con sus respectivos soportes, así como un informe final contentivo de los resultados de su gestión.
10. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, mediante Resolución.

**Artículo 7.** La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**.

**Artículo 8.** La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

**Artículo 9.** El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a **INUFALCA**, sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad de la empresa y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquiera por cualquier título, sin más limitaciones que las establecidas en las Ley y en los estatutos de la empresa.
4. Ejercer la representación legal de la compañía, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la Junta Interventora.
6. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general de **INUFALCA**.
7. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
8. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente.

9. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, de servicio, industrial, de administración, y en general cuanto sean de interés para **INUFALCA**, con las limitaciones correspondientes.

10. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de **INUFALCA**.

11. las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto que motiva la intervención de **INUFALCA**, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley.

**Artículo 10.** La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos, deudas y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**.

**Artículo 11.** La **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 12.** El Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes, los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

**Artículo 13.** La Dirección de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

**Artículo 14.** Los asuntos no previstos en la presente Resolución serán sometidos a la consideración del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**.

**Artículo 15.** Se designa a la ciudadana **SANDRA FERNÁNDEZ SCOTT**, titular de la Cédula de Identidad **N° 8.678.174**, PRESIDENTA de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, se designan como **miembros principales** de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, los ciudadanos que se indican a continuación: **RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA, LUIS GUILLERMO EGURROLA FERRER, ALBA RAMONA MOLINA DE ROJAS y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad **N° 12.588.046, 19.251.429, 7.093.054 y 5.289.415**, respectivamente.

**Parágrafo Primero:** En caso de ausencia temporal o absoluta de algunos de los miembros principales, el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)** se encargará de designar el suplente respectivo.

**Artículo 16.** El Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)** se encargará de la ejecución de la presente Resolución.

**TERCERO:** Notificar a los ciudadanos **SANDRA FERNÁNDEZ SCOTT, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA, LUIS GUILLERMO EGURROLA FERRER, ALBA RAMONA MOLINA DE ROJAS, LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES, OMAR ENRIQUE TREMONT y ONÁS YORIS GARCÍA**, titulares de las Cédulas de Identidad **N° 8.678.174, 12.588.046, 19.251.429, 7.093.054, 5.289.415, 9.931.519 y 16.829.294**; respectivamente, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO:** Notificar a la Dirección de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO:** Notificar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**.

Notifíquese y publíquese,

**PROF. LUIS DOVALE PRADO**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.001.1777.2015**  
**CORO, 14 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), según **Notificación Oficial N° 1758.03.2015.105** de fecha 25.03.2015, acordó aprobar el Informe de Evaluación de la Propuesta de la **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo**, interpuesto por el Profesor Jairo Villasmil en su condición de Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° VRAC-DCES-2014-12** de fecha 18.11.2014;

### **CONSIDERANDO,**

Que el Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), ya identificado, mediante Oficio S/N de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), somete a consideración del Ciudadano Vicerrector Académico de esta Institución, Informe de Análisis de la ***Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo***, donde indica que una vez analizada la Propuesta y realizados los ajustes y recomendaciones pertinentes, se sugiere su aprobación, por cuanto cumple la mayor parte de las exigencias requeridas;

### **CONSIDERANDO,**

Que el Programa de la Patria 2013-2019 establece que se aspira alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, garantizando la educación, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y el trabajo digno, liberado y liberador. Es por ello fundamental la existencia de gerentes y actores sociales comprometidos con el crecimiento de la Nación, partiendo de la educación como una herramienta poderosa que potencia el desarrollo sostenible del país y considerando que ésta se produce más allá de un aula de clases, siendo imprescindible la creación de conocimientos compartidos y el acercamiento de los y las estudiantes hacia el que hacer comunitario para vivenciar el contexto del cual deben emerger sus acciones, creando un sentido pertenencia y compromiso hacia su comunidad y su nación;

### **CONSIDERANDO,**

Que dentro del marco contextual anteriormente señalado, la función de gerencia se entiende en su concepto más amplio como el conjunto de procesos conducentes a la identificación de características de los fenómenos educativos, a la formulación de modos específicos para enfrentarlos, a la formación y movilización de los recursos que la institución educativa requiere, cuyo uso óptimo necesita de una creciente racionalización en la toma de decisiones efectivas y eficaces. En cuanto al liderazgo eficaz, este nace de conceptos que tienen raíces en las relaciones humanas básicas. Los líderes educativos eficaces son sensibles a la interacción de las relaciones humanas,

tratan de minimizar las diferencias entre individuos, transfiriendo las energías al logro de los objetivos de la organización;

#### CONSIDERANDO,

Que resulta evidente la alta demanda potencial del Programa de la **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo** dentro de los cuadros docentes y directivos de la región, muchos de los cuales no han realizado estudios de postgrado por dificultades de costo y traslado a otras localidades. Esta Maestría aporta una respuesta de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), a dicha necesidad de formación especializada en el área de la gerencia. Dicha demanda sugiere un conjunto de acciones de formación y actualización a un alto nivel académico, que respondan a las complejas dinámicas de cambio que actualmente se viven como la globalización del conocimiento, la creciente tecnificación y la disponibilidad instantánea y masiva de información;

#### CONSIDERANDO,

Que en tal sentido, el postgrado a nivel de **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo** de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) pretende destacar la necesaria superación de los enfoques academicistas y racionalistas-tecnicistas (*que aún prevalecen en el quehacer de muchos de los que ejercen en la Educación Universitaria*) por un enfoque humanista-interpretativo-hermenéutico, centrado en el desarrollo y fortalecimiento de competencias múltiples, dentro del cual la gestión académica debe asumir otro sentido: un cambio ético de reflexión permanente y compartida sobre qué se enseña, a quiénes, dónde y para qué; de entender los contenidos como procesos y productos culturales; donde el docente actúe como un mediador que propicie situaciones, interacciones y experiencias para que los estudiantes se reafirmen como personas capaces de aprender y expresar sus ideas, y considerar otros puntos de vista mediante el posicionamiento y apropiación de la producción cultural humana como medio para su crecimiento personal y de transformación social;

#### CONSIDERANDO,

Que uno de los objetivos fundamentales de nuestra Alma Mater es el de aportar una significativa contribución, tanto al desarrollo integral del Estado Falcón como al de toda el País, mediante acciones de docencia, investigación, extensión y postgrado, en el entendido de que la educación universitaria es un factor estratégico para la consolidación de la soberanía nacional y la construcción de una sociedad mejor;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, dispone: *“Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos*



*indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2** de la **NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.2001., contempla: *“Los programas de Postgrado están dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del título profesional.”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Administración Pública ha sido dotada de una potestad que se ha denominado, por la doctrina como por jurisprudencia, como la Autotutela Administrativa, con el objeto de proteger, defender o tutelar el interés público sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Esta Autotutela se puede apreciar en tres vertientes, una Autotutela declarativa, que constituye la potestad de dictar actos administrativos, los cuales se consideran de derecho, Autotutela Ejecutiva, que consiste en la posibilidad que tiene la Administración de ejecutar, ella misma, sus propias decisiones sin que para ello, tenga que recurrir a un órgano jurisdiccional. Y, la Autotutela Revocatoria, prevista en el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y, en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa, siempre y cuando no originaren derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la **Notificación Oficial N° 1758.03.2015.105** de fecha 25.03.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó aprobar el Informe de Evaluación de la Propuesta de la **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo**, interpuesto por el Profesor Jairo Villasmil en su condición de Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

**SEGUNDO:** Aprobar la Propuesta (ajustada y corregida) de la **Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo**, bajo la conformación y contenido siguiente:

<b>Nombre de la Institución:</b> <i>Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)</i>
<b>Nombre del Programa:</b> <i>Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo</i>
<b>Sede:</b> <i>Coro, Estado Falcón, Municipio Miranda, Parroquia San Antonio, Variante Sur. Teléfono: (268) 2523679</i>
<b>Modalidad de Estudio:</b> <i>Presencial</i>
<b>Descripción Sinóptica del Programa:</b> <i>La MAESTRIA EN GESTIÓN PARA EL LIDERAZGO EDUCATIVO se apoya en una concepción interdisciplinaria a partir de la relación sociedad-institución universitaria y de la relación entre los elementos que propician el aprendizaje para afianzar en las y los docentes de los diferentes niveles del sistema educativo conocimientos que permitan fortalecer diversos procesos de los diferentes niveles gerenciales y que promuevan la formación de ciudadanos reflexivos y críticos y comprometidos con la nación. A tales efectos surge la proposición de cursos, seminarios y Trabajo de Grado que interpretan los objetivos de la Maestría. Por ello se adopta una concepción curricular cónsona con los fines de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) y traducida en la propuesta de lo académico al servicio del crecimiento personal y profesional del participante y de la transformación cualitativa de la educación.</i> <i>En este sentido, el Plan de Estudios de la Maestría en Gestión para el liderazgo Educativo cubre treinta y cuatro (34) U.C obligatorias y cuatro (4) U.C electivas que deben ser cubiertas en un lapso de cuatro (4) semestres; la duración de cada semestre es de dieciséis (16) semanas efectivas. Este Plan traslada las ideas teóricas expresadas en el diseño curricular al plano concreto de la acción educativa mediante la relación que se establece entre el conocimiento y los fines</i>

propuestos.

**Diseño de la Estructura Curricular:** Para lograr dar respuesta al **qué, cómo, cuándo, dónde y cuánto aprender**; se organizan, por cada componente, todos los contenidos y actividades de las unidades curriculares, en donde se especifica que en cada una de ellas se incorporará el **eje transversal de ética y valores académicos**. Los cuales, atravesarán todos los componentes curriculares. Tomando en cuenta los documentos de la Comisión Nacional de Currículo del Consejo Nacional de Universidades (CNU) se puede evidenciar el reconocimiento de los tres (3) ámbitos en los cuales los participantes se deben desarrollar para llegar a ser profesionales de la Academia: a) el ámbito cognoscitivo, que se refiere a la adquisición de determinados conocimientos objeto de la Maestría (SABER), b) el ámbito aplicativo que se refiere al desarrollo de ciertas habilidades intelectuales y psicomotrices esenciales en y para la utilización de los conocimientos (SABER HACER) y, c) el ámbito afectivo, que se centra en la integración a la personalidad del participante de determinados valores y actitudes con base en los cuales él pondrá en ejercicio los conocimientos y las habilidades adquiridas (SER). Se debe señalar, que los facilitadores también deben desarrollarse en estos ámbitos, aunque los niveles sean distintos al de los participantes.

**Denominación del Grado que otorga:** *Magister en Gestión para el Liderazgo Educativo.*

**Unidad Crédito para la obtención del Grado:** *Treinta y ocho (38) U.C. que deben ser cubiertas en un lapso de sesenta y cuatro (64) semanas.*

**Unidad Crédito Obligatorias:** 34 U.C.                      **Unidad Crédito Electivas:** 4 U.C.

**Unidad Crédito del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Tesis de Grado o Tesis Doctoral:** *El Trabajo de Grado no tiene unidades créditos para efectos académicos pero si para efectos administrativos. El costo de la inscripción será con base a 3 U.C.*

**Total Unidades Créditos:** 41 U.C.

**N° de Créditos que se exige al candidato cursar en la Institución:** *Se exigen académicamente 38 U.C.*

**N° de Estudiantes por Cohorte:** 35

**Áreas de Conocimiento en la que se enmarca el Programa:** *Ciencias de la Educación.*

**Disciplina:** *Área de Ciencias de la Educación.*

**Denominación de la dependencia responsable de la coordinación de los Estudios de Postgrado en la Institución:** *Dirección de Postgrado del Área Ciencias de la Educación y*

<i>Departamento de Ciencias Pedagógicas.</i>	
<b>Unidad Directamente Responsable de la Administración del Programa:</b> <i>Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).</i>	
<b>Plan de Estudio del Programa de la Maestría en Gestión para el Liderazgo Educativo</b>	<p><b><i>I PERIODO.</i></b></p> <p><i>Teoría y Desarrollo Curricular. U.C.: 3</i></p> <p><i>Gestión y Comunicación Organizacional. U.C.: 2</i></p> <p><i>Gestión del Talento Humano. U.C.: 2</i></p> <p><i>Gerencia y Liderazgo Educativo. U.C.: 3</i></p> <p><b><i>II PERIODO.</i></b></p> <p><i>Desarrollo Organizacional. U.C.: 2</i></p> <p><i>Seminario de Investigación I. U.C.: 3</i></p> <p><i>Tecnología Educativa para la Gestión. U.C.: 3</i></p> <p><i>Estadística Aplicada a la Educación. U.C.: 2</i></p> <p><b><i>III PERIODO.</i></b></p> <p><i>Ética, Gerencia y Liderazgo Educativo. U.C.: 3</i></p> <p><i>Seminario de Evaluación y Gerencia Educativa. U.C.: 2</i></p> <p><i>Seminario de Investigación II. U.C.: 3</i></p> <p><i>Electiva I.. U.C.: 2</i></p> <p><b><i>IV PERIODO.</i></b></p> <p><i>Electiva II. U.C.: 2</i></p> <p><i>Práctica en la Gestión y Liderazgo Pedagógico. U.C.: 3</i></p> <p><i>Gerencia Comunitaria. U.C.: 3</i></p> <p><i>Trabajo Especial de Grado. U.C.: 3</i></p>

**TERCERO: Notificar** al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO: Notificar** al Ciudadano Decano del Área de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO: Notificar** al Ciudadano Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**SEXTO: Notificar** Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese,**

**PROF. LUIS DOVALE PRADO  
RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA  
RESOLUCIÓN CU.001.1778.2015  
CORO, 15 DE JULIO 2015  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda",

**CONSIDERANDO,**

Que el 11 de junio de 2015, la profesora Mayuli Brett, Vicerrectora Administrativa, presenta a la consideración de este Consejo Universitario, propuesta de tabla de viáticos, formato de solicitud de viáticos y os requisitos necesarios básicos,

**CONSIDERANDO,**

Que uno de los fines del Estado es instaurar y preservar condiciones mínimas que permitan un desarrollo integral de los trabajadores y trabajadoras, dando igualdad de oportunidades a los mismos, basados en los valores superiores, como la justicia, la igualdad entre otros, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**CONSIDERANDO,**

Que mediante Resolución CU.001.1772.2015 de fecha 18 de junio de 2015, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), aprobó la Tabla de Viáticos para viajes fuera del Estado del personal de esta Institución, de la siguiente manera:

<b>FUERA DEL ESTADO</b>					
<b>TIPO DE PERSONAL</b>			<b>ALIMENTACIÓN</b>	<b>PERNOCTA</b>	<b>VIÁTICO TOTAL</b>
<b>DOCENTE</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBRERO</b>			
<b>TIPO DE PERSONAL</b>		<b>PROPUESTA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>
TODO EL PERSONAL		ÚNICO	1.400,00	3.200,00	4.940,00

**CONSIDERANDO,**

Que el Artículo 84 de la LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, establece: *“La administración podrá en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que con base en la norma citada *ut supra*, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el tema de la revisión de oficio de los actos administrativos, haciéndose referencia a varias figuras jurídicas que puede utilizar la Administración para efectuar dicha revisión, estas son: la convalidación, la declaratoria de la nulidad absoluta de los actos administrativos, la revocación y la corrección de errores materiales o de cálculo. Esta última, al igual que las otras, puede ejercerse en cualquier momento y está concebida por el legislador para corregir errores de la Administración, producidos por inadvertencias, descuidos u otros actos carentes de intencionalidad. El objetivo esencial de esta facultad es el de permitir que se eliminen los errores de transcripción o de operaciones aritméticas en una forma muy simple, que no prevé solemnidad ni límite temporal alguno. La imprescriptibilidad de esta facultad conferida a la Administración, esto es, de la posibilidad de su ejercicio en cualquier tiempo fue diseñada por el legislador, con la finalidad de lograr la eliminación del error burdo o grosero, revelador de que se trató de una actuación material y no volitiva

#### **CONSIDERANDO,**

Que con relación a la facultad de la Administración de corregir errores de cálculo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido mediante sentencia N° 06416 de fecha 1° de diciembre de 2005 lo siguiente: *“Esta potestad de la que ha podido valerse en aquella oportunidad, es la de rectificación, contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según la cual, podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en los que hubiere incurrido. Ésta tiene por objeto la preservación de aquellos actos administrativos que se encuentren afectados de irregularidades leves que no acarreen su nulidad absoluta y que pueden ser subsanados permitiendo la conservación del acto administrativo y, con ella, la consecución del fin público que como acto está destinado a alcanzar”*,

## **CONSIDERANDO,**

Que Igualmente, ha sostenido la mencionada Sala con relación a la potestad rectificadora de la Administración, mediante sentencia N° 00762 del 1° de julio de 2004, lo siguiente: *“Cabe destacar además, que en el presente caso, la potestad utilizada por la Administración fue la contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (...). Esta facultad, si bien forma parte de la potestad de autotutela de la Administración, se distingue de la potestad convalidatoria, de la potestad revocatoria y de la potestad de anulación, previstas igualmente en el Capítulo I del título IV, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, “De la Revisión de Oficio” pero en los artículos 81, 82 y 83, respectivamente, en los cuales se establece para cada caso, las formas y el alcance de las distintas facultades que en ellos se contemplan. Así, a través de la potestad de rectificación, no se revoca ni anula el acto, sino que simplemente se adecua el mismo a la voluntad concreta de la Administración, al corregirse los errores materiales en que hubiere incurrido ésta en su configuración”.* (EXP. 2002-0995),

## **CONSIDERANDO,**

Que la Administración Universitaria incurrió en un error material al transcribir, en la Tabla señala anteriormente, como viatico por concepto de alimentación fuera del estado la cantidad de Mil Cuatrocientos Bolívares (Bs. 1.400,00), cuando en realidad correspondía la cantidad de Mil Setecientos Cuarenta Bolívares (Bs. 1.740,00),

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la Tabla de Viáticos, Formato de Solicitud de Viáticos y los requisitos necesarios básicos, a partir del **01 de julio de 2015**, en los siguientes términos:



<b>TABLA DE VIÁTICOS DE LA UNEFM</b>					
<b>DENTRO DEL ESTADO</b>					
<b>TIPO DE PERSONAL</b>			<b>ALIMENTACIÓN</b>	<b>PERNOCTA</b>	<b>VIÁTICO TOTAL</b>
<b>DOCENTE</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBRERO</b>			
<b>TIPO DE PERSONAL</b>		<b>PROPUESTA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>
TODO EL PERSONAL		ÚNICO	600,00	1.800,00	2.400,00

Nota: El pago del beneficio se realizará teniendo en consideración la aprobación y/o visto bueno por el responsable del programa según la distancia del recorrido y la actividad a realizar. Así mismo se procederá a cancelar el monto completo por concepto de alimentación si la actividad supera la seis (6 hrs), caso contrario se mantiene el monto de 342,40 bs. En el concepto indicado.

**RECAUDOS:**

- Planilla original sin copia de la solicitud de viáticos (A)
- Oficio original firmado y sellado por la autoridad o planilla de reporte de horas extras en caso de ser chofer.

<b>FUERA DEL ESTADO</b>					
<b>TIPO DE PERSONAL</b>			<b>ALIMENTACIÓN</b>	<b>PERNOCTA</b>	<b>VIÁTICO TOTAL</b>
<b>DOCENTE</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBRERO</b>			
<b>TIPO DE PERSONAL</b>		<b>PROPUESTA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>	<b>BS./DÍA</b>
TODO EL PERSONAL		ÚNICO	1.740,00	3.200,00	4.940,00

**RECAUDOS:**

- Planilla original sin copia de la solicitud de viáticos (A)
- Oficio original firmado y sellado por la autoridad o planilla de reporte de horas extras en caso de ser chofer.

<b>GASTOS DE MOVILIZACIÓN, TRASLADO Y USO DE VEHICULO PROPIO</b>			
CONCEPTO	MONTO Bs.		
TRANSPORTE EXTRAURBANO	VALOR DEL PASAJE		
MOVILIZACIÓN INTERNA	FUERA DEL ESTADO (TAXI)	<b>BS./DÍA</b>	500,00
	DENTRO DEL ESTADO	<b>BS./DÍA</b>	300,00
VÍA AÉREA	SE REMITÁ SOLICITUD DE PASAJE INDICANDO ITENERARIO, HORA DE SALIDA Y RETORNO, AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS - DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.		
TRASLADO RESIDENCIA - AEROPUERTO - CIUDAD – RESIDENCIA	<b>BS./DÍA</b>		
	1.200,00		
USO DE VEHICULO PROPIO	POR KM RECORRIDO: VALOR DE LA U.T/6.36*KM		
	SE CANCELARÁ SÓLO PREVIA PRESENTACIÓN DE CARNET DE CIRCULACIÓN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO CASCO VEHÍCULO VIGENTES		
	EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LA TABLA DE DISTANCIA ENTRE CIUDADES.		
OBSERVACIÓN: SE TOMÓ COMO BASE DE INCREMENTO, DATOS ESTADISTICOS Y DEL ENTORNO FINANCIERO COMO EL IPC, INFLACIÓN ACUMULADA HASTA FEBRERO 2015, INDICADORES GENERADOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA; LOS MISMOS ESTAN BASADOS EN ESTIMADO DE LOS COSTOS ACTUALES.			

## SOLICITUD DE VIATICOS

<b>Fecha de Elaboración</b>	<b>Dd/mm/aaaa</b>
<b>Nº de Control</b>	<b>Ejemplo. Drc</b>

<b>Cédula de Identidad</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>			<b>Sueldo Básico</b>	
<b>Tipo de Personal</b>			<b>Condición</b>		
			<b>Fijo</b>	<b>Contratado</b>	<b>Suplente</b>
<b>Cargo</b>	<b>Área de Adscripción o Dependencia</b>			<b>Departamento</b>	
<b>Asignación Programa Presupuestario</b>			<b>Código Presupuestario</b>		
<b>Localidad</b>		<b>Período de Viaje</b>		<b>Tipo de Viaje</b>	
<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Fecha Desde</b>	<b>Fecha Hasta</b>	<b>Terrestre</b>	<b>Aéreo</b>
<b>Viaja en</b>		<b>Entidad Bancaria</b>		<b>Cuenta Bancaria</b>	
<b>Vehículo Propio</b>	<b>Vehículo Institucional</b>				
<b>Observaciones:</b>					

<b>Motivo del viaje</b>

<b>APROBACIÓN</b>
-------------------

Firma del Funcionario	Coordinador del Área	Asignado al Programa	Responsable del Programa	Administración
Cargo	Cargo que ocupa	Cargo que ocupa	Cargo que ocupa	Cargo que ocupa

Teléfonos de contacto del Funcionario	Teléfonos de contacto del Responsable de la Actividad

**Segundo:** Ratificar el contenido de la Resolución CU.001.1772.2015, de fecha 18 de junio de 2015, mediante la cual el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), aprobó la Tabla de Viáticos para viajes fuera del Estado del personal de esta Institución

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. ADOLFO BREMO**  
**RECTOR ACCIDENTAL**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.001.1779.2015**  
**CORO, 16 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha 13 de Julio de 2015, mediante Resolución N° 531 de fecha 13 de julio de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 13.07.2015, se resolvió designar al ciudadano Rubén Ulises Perozo Martín, cédula de identidad N° 7.476.030, como Rector de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda",

**CONSIDERANDO,**

Que el ciudadano Rubén Perozo Martín, Rector, propone la designación como Decana del Área de Ciencias de la Educación a la profesora Juogreidin Coromoto Cerero Ramones, cédula de identidad N° 16.520.126, Magister Scientiarum en Gerencia de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de profesor Agregado, adscrita al Departamento de Informática y Tecnología Educativa del Área de Ciencias de la Educación,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **JUOGREIDIN COROMOTO CERERO RAMONES**, cédula de identidad N° 16.520.126, como **Decana del Área de Ciencias de la Educación**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Jolfred Rosendo Figueroa, cédula de identidad N° 13.027.915.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.002.1779.2015**  
**CORO, 16 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad,

### **CONSIDERANDO,**

Que en fecha 13 de Julio de 2015, mediante Resolución N° 531 de fecha 13 de julio de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 13.07.2015, se resolvió designar al ciudadano Rubén Ulises Perozo Martín, cédula de identidad N° 7.476.030, como Rector de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda",

**CONSIDERANDO,**

Que el ciudadano Rubén Perozo Martín, Rector, propone la designación como Decano del Área de Postgrado al profesor Miguel Ángel Perozo Ynestroza, cédula de identidad N° 12.436.509, Doctor en Ciencias Técnica, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de profesor Agregado, adscrito al Departamento de Hidráulica del Área de Tecnología,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PEROZO YNESTROZA**, cédula de identidad N° 12.436.509, como **Decano del Área de Postgrado**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Alberto Herrera, cédula de identidad N° 6.284.163.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.003.1779.2015**  
**CORO, 16 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha 13 de Julio de 2015, mediante Resolución N° 531 de fecha 13 de julio de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 13.07.2015, se resolvió designar al ciudadano Rubén Ulises Perozo Martín, cédula de identidad N° 7.476.030, como Rector de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda",

**CONSIDERANDO,**

Que el ciudadano Rubén Perozo Martín, Rector, propone la designación como Decano del Área de Tecnología al profesor Raúl Rafael Machado García, cédula de identidad N° 12.179.658, Magíster en Ingeniería Mecánica, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de profesor Asociado, adscrito al Departamento de Mecánica y Tecnología de la Producción del Área de Tecnología,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **RAÚL RAFAEL MACHADO GARCÍA**, cédula de identidad N°12.179.658, como **Decano del Área de Tecnología**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Julio Chirinos, cédula de identidad N° 7.476.916.



**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN  
RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA  
RESOLUCIÓN CU.004.1779.2015  
CORO, 16 DE JULIO DE 2015  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha 13 de Julio de 2015, mediante Resolución N° 531 de fecha 13 de julio de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 13.07.2015, se resolvió designar al ciudadano Rubén Ulises Perozo Martín, cédula de identidad N° 7.476.030, como Rector de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

**CONSIDERANDO,**

Que el ciudadano Rubén Perozo Martín, Rector, propone la designación como Decano del Área de Acción Social al profesor William Antonio García Miquilena, cédula de identidad N° 5.295.647,

Magister Scientiarum en Gerencia y Liderazgo Educativo, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de Auxiliar Docente V, adscrito al Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola del Área de Ciencias del Agro y del Mar,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **WILLIAM ANTONIO GARCÍA MIQUILENA**, cédula de identidad N° 5.295.647, como **Decano del Área de Acción Social**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución de la profesora Nolis Martin, cédula de identidad N° 16.382.279, aunque el profesor William García Miquilena, no está comprendido dentro de los supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la Universidad, reúnen elevadas condiciones éticas, morales, experiencia profesional y académica, que lo habilitan para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.005.1779.2015**  
**CORO, 16 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha 13 de Julio de 2015, mediante Resolución N° 531 de fecha 13 de julio de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 15.07.2015, se resolvió designar al ciudadano Rubén Ulises Perozo Martín, cédula de identidad N° 7.476.030, como Rector de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

**CONSIDERANDO,**

Que el ciudadano Rubén Perozo Martín, Rector, propone la designación como Decano del Área de Investigación a la profesora Carol Elisabeth Ianni Gómez, cédula de identidad N° 8.607.653, Licenciada en Educación Mención Orientación, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de Asistente, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas del Área de Ciencias de la Educación,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **CAROL ELIZABETH IANNI GÓMEZ**, cédula de identidad N° 8.607.653, como **Decano del Área de Investigación**, a partir del **16 de Julio de 2015**, en sustitución del profesor Omar Tremont, cédula de identidad N° 9.931.519, aunque la profesora Carol Ianni Gómez, no está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la Universidad, reúnen elevadas condiciones éticas, morales, experiencia profesional y académica, que la habilitan para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.006.1779.2015**  
**CORO, 16 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, fue creada por decisión del Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, en sesión N° 196 de fecha 10 de febrero de 1982, publicada en la Gaceta Universitaria N° 14, del mes de Abril de 1982, Año IV, Trimestre II. Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 28 de junio de 1982, anotado en el Libro de Registro de Comercio llevado por la Secretaría de ese Juzgado bajo el Número 21, Folios 111 al 127, Tomo VI,

**CONSIDERANDO,**

Que el capital social de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)** está dividido y representado en **Siete Mil (7.000)** Acciones Nominativas, de las cuales la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)** es propietaria de **Seis Mil Novecientos Ochenta y Cinco (6.985)** Acciones, lo que representa el **Noventa y Nueve punto Setenta y Nueve por ciento (99,79%)** de la totalidad del capital social. Las restantes quince (15) acciones son propiedad de quince personas naturales diferentes. Es decir, a razón de una (01) acción por persona, tal cual se especifica en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado

Falcón, bajo el N° 29, Tomo 14-A, de fecha 25 de agosto de 2010, relativa a la modificación de los estatutos,

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, analizando suficientemente la situación de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, estima imperioso la recuperación inmediata del objeto de dicha Empresa, a fin de contribuir al presupuesto de esta Casa de Estudios Superiores; en cuyo caso se aprecia que la intervención acordada por este Órgano, mediante **Resolución N° CU.001.1776.2015** de fecha 10.07.2015, resulta inoficiosa, por cuanto las observaciones contenidas en el Informe del Comisario, pueden ser revisadas y corregidas sin la necesidad de dicha intervención. Inclusive, tal medida, podría trabar o interrumpir los procesos de contrataciones futuras de la Empresa **INUFALCA**, imprescindibles para el desarrollo y fortalecimiento financiero de la misma;

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, dispone: *“Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*;

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, en la misma **Resolución N° CU.001.1776.2015** de fecha 10.07.2015, designó como Presidenta y miembros principales de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**, a los ciudadanos **SANDRA FERNÁNDEZ SCOTT, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA, LUIS GUILLERMO EGURROLA**

**FERRER, ALBA RAMONA MOLINA DE ROJAS y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad **Nº 8.678.174, 12.588.046, 19.251.429, 7.093.054, y 5.289.415**, respectivamente,

### **CONSIDERANDO,**

Que la Administración Pública ha sido dotada de una potestad que se ha denominado, por la doctrina como por jurisprudencia, como la Autotutela Administrativa, con el objeto de proteger, defender o tutelar el interés público sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Esta Autotutela se puede apreciar en tres vertientes, una Autotutela declarativa, que constituye la potestad de dictar actos administrativos, los cuales se consideran de derecho, Autotutela Ejecutiva, que consiste en la posibilidad que tiene la Administración de ejecutar, ella misma, sus propias decisiones sin que para ello, tenga que recurrir a un órgano jurisdiccional. Y, la Autotutela Revocatoria, prevista en el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y, en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa, siempre y cuando no originaren derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la **Resolución Nº CU.001.1776.2015**, de fecha 10.07.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó la intervención de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES UNIVERSITARIAS FALCONIANAS C.A. (INUFALCA)**.

**SEGUNDO:** Notificar a los ciudadanos **SANDRA FERNÁNDEZ SCOTT, RENEE MAHAVIRA AMAYA HIGUERA, LUIS GUILLERMO EGURROLA FERRER, ALBA RAMONA MOLINA DE ROJAS y LUIS ANTONIO CANELÓN TORRES**, titulares de las Cédulas de Identidad **Nº 8.678.174, 12.588.046, 19.251.429, 7.093.054 y 5.289.415**; respectivamente, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**TERCERO:** Notificar a la Dirección de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO:** Notificar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**.

**Notifíquese y publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.001.1782.2015**  
**CORO, 30 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numeral 24, del Reglamento de la Universidad;

**CONSIDERANDO,**

Que el Prof. Alberto Herrera Martín, Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° ADAPG.04.2015.086** de fecha 22.04.2015 dirigido a la Dirección de Administración de esta Institución, solicitó estudiar la posibilidad de derogar las Normas del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Postgrado, aprobadas según **Resolución N° CU.018.997.098** de fecha 17.06.1998, y en su defecto sancionar unas nuevas Normas a los fines de aumentar el monto asignado al referido Fondo a **Seiscientas (600) Unidades Tributarias (U.T.)**, lo que equivale para el año en curso a **Noventa Mil Bolívars Fuertes Exactos (BsF. 90.000,00)**, e incluir gastos no previstos en las actuales Normas;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Notificación Oficial N° CU.1769.06.2015.088** de fecha 04.06.2015, acordó remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios Superiores la solicitud interpuesta por el Ciudadano Decano del Área de Postgrado para la revisión de rigor, y posterior orientación a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Institución;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 64 del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12.08.2005, establece: *“Los fondos en anticipo son los girados con carácter permanente y de reposición periódica, a los funcionarios responsables de las unidades administradoras del respectivo órgano, quienes tienen obligación de rendir cuenta de la utilización de los mismos conforme a la normativa vigente. A cada unidad administradora integrante de la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos, se le asignará un fondo en anticipo, cuyo monto no podrá exceder del ocho por ciento (8%) de la sumatoria anual de los créditos presupuestarios asignados a dicha dependencia en la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, para los siguientes partidas o subpartidas del plan o clasificador presupuestario: 1.- Gastos de personal,*



*excepto aquellos de carácter permanente que se paguen con fondos en avance. 2.- Adquisición de Materiales y suministros. 3.- Servicios no personales, excepto servicios de gestión administrativa. 4.- Activos reales, excepto: a) Inmuebles y equipos existentes. b) Conservación, ampliaciones y mejoras. c) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos. d) Contratación de inspección de obras. e) Construcciones del dominio privado. f) Construcciones del dominio público. 5.- Donaciones a personas....(Omissis)....”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 69** *ejusdem*, contempla: “Los responsables de los fondos en anticipo, al término del ejercicio económico financiero, pagarán los compromisos válidamente adquiridos y causados durante la vigencia del presupuesto”. Así como también, el **Artículo 77** de dicho **Reglamento**, dispone: “Los fondos en avance o en anticipo no podrán ser destinados para el pago de compromisos que: **1.-** Sean superiores a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o su equivalente en divisas, con excepción de los pagos por concepto de la asistencia socioeconómica del personal del servicio exterior. **2.-** Los derivados de contratos de arrendamiento, servicios y cualesquiera otros de los que se deriven pagos periódicos, salvo los gastos de esta naturaleza que realicen las Embajadas, Consulados y Delegaciones debidamente acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades desconcentradas constituidas en el exterior. **3.-** Los que la respectiva Ley de Presupuesto autorice atender en varios ejercicios presupuestarios. **4.-** Los que deban pagarse con cargo a la partida destinada a atender obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.”;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 28, Numeral 2**, del **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha), le otorga a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución la atribución de redactar los documentos, contratos o convenios, y demás instrumentos que le sean solicitados;

## CONSIDERANDO,

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), una vez efectuada la revisión que le fue solicitada, procedió a realizar la redacción de las Normas del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Postgrado de la UNEFM, en concordancia con los lineamientos establecidos en el **REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO**. Remitiendo al Consejo Universitario, mediante **Oficio N° DAJ.2015.06.201** de fecha 17.06.2015, el Proyecto de dichas Normas;

## CONSIDERANDO,

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad Administrativa como: “... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesto desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno” (Vid. Hildegar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4 del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, en varios de sus Artículos, tales como el **Artículo 8, Numeral 25**, y el **Artículo 11, Numeral 3**. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los **Artículos 2, 137 y 141 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Derogar las Normas del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), aprobadas mediante **Resolución N° CU.018.997.098** de fecha 17.06.1998.

**SEGUNDO:** Aprobar el Proyecto de Normas del Fondo Especial de Trabajo del Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Institución; al tenor siguiente:

**NORMAS DEL FONDO ESPECIAL DE TRABAJO DEL  
DECANATO DE POSTGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**

**Artículo 1. Objeto.** Las presentes normas tienen por finalidad regular los desembolsos efectuados por el Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Francisco de Miranda (UNEFM) para solventar necesidades inmediatas, y permitir la flexibilidad y agilizar los procesos administrativos inherente a su funcionamiento interno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO; y que se encuentren referidos a:

- 1.- Adquisición de materiales y suministros.
- 2.- Servicios no personales, excepto servicios de gestión administrativa. Fletes y embalajes refrigerio.
3. Activos reales, excepto: a) Inmuebles y equipos existentes. b) Conservación, ampliaciones y mejoras. c) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos. d) Contratación de inspección de obras. e) Construcciones del dominio privado. f) Construcciones del dominio público
4. Donaciones a personas.

**Artículo 2. Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido el uso del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO para pagar gastos por los siguientes conceptos:

- a. Gastos de personal temporal o permanente.
- b. Adquisición de activos reales que se estipulan en el Artículo 64, Numeral 4, del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

- c. Donaciones a personas u otras instituciones.
- d. Otros señalados en el Artículo 77, Numerales 2, 3 y 4, del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

**Artículo 3. Monto asignado al Fondo Especial de Trabajo.** El monto del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO será hasta un máximo del ocho por ciento 8% del presupuesto asignado a la unidad, cuyo responsable de la ejecución y rendición de dichos gastos serán el (la) Decano (a) del Área de Postgrado. Para todos los efectos no se podrán cancelar montos superiores a Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) o su equivalente en Bolívares Fuertes. Lo anterior en conformidad con lo establecido en el Artículo 77, Numeral 1, del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

**Artículo 4. Requisitos de las Facturas.** Los requisitos que debe cumplir todo pago realizado por el FONDO ESPECIAL DE TRABAJO del Decanato de Postgrado de la Universidad Nacional Francisco de Miranda (UNEFM) son:

1. Que la factura sea emitida a nombre de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), identificando la dependencia ejecutora, la cual debe contener los requisitos exigidos en la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 0257 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), contentiva de las NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS.
2. La factura debe ser original y constar que esté firmado y cancelado por el beneficiario. No debe presentar errores o enmendadura.
3. Emplear sello que exprese pagado y fecha, para inutilizar la factura.
4. Todo recibo, comprobante o factura debe especificar el Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa, y tener un número de comprobante.
5. En caso de gastos de vehículos, en la factura se debe hacer mención del número de la placa de identificación.
6. La transcripción de la factura, documento o recibo de la relación de reembolso debe ser verificada su exactitud, y también debe enumerarse secuencialmente.
7. Se debe verificar la exactitud del resumen de la relación, además de las firmas autorizadas.

8. Realizar una exposición de motivos que justifique la inminente necesidad de proceder por esta vía.

**Artículo 5. Reembolsos.** Los funcionarios encargados del manejo del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO deberán relacionar y enviar a la Unidad de Finanzas competente todas las facturas justificativas de los gastos cancelados a través de dicho FONDO, acompañadas con copia de la Solicitud/Orden de Pago correspondiente a la última reposición realizada y copia del Comprobante de Cheque con el que se pagó la Solicitud/Orden de Pago antes mencionada, a objeto de obtener la reposición al ejecutarse más del 75% de los recursos financieros del Fondo de Trabajo. La solicitud de reposición debe estar sujeta a los formularios y procedimientos indicados en estas Normas.

**Artículo 6. Responsables del Fondo Especial de Trabajo.** Los responsables del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO, serán el Administrador y el (la) Decano (a) del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Francisco de Miranda (UNEFM); los cuales deberán cumplir con la caución prevista en el REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

**Parágrafo Único:** Cuando el (los) Funcionario (s) encargado (s) de manejar el FONDO ESPECIAL DE TRABAJO cese (n) en el ejercicio de sus funciones, deberá suscribir con el funcionario que lo sustituya un Acta que contenga, por lo menos:

- a) Estados de cuenta bancarios actualizados con sus respectivas conciliaciones.
- b) Listado de comprobantes de egresos del Fondo.
- c) Compromisos válidamente adquiridos

**Artículo 7. Pagos.** El Administrador del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO pagará las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados, y llevará los registros de sus operaciones de acuerdo a las instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y al término del ejercicio económico financiero pagarán los compromisos válidamente adquiridos y causados durante la vigencia del presupuesto, según lo estipulado en el Artículo 69 del REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO.

**Artículo 8. Comprobantes.** Los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera deberán ser registrados por la Unidad Administradora del Decanato del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Francisco de Miranda (UNEFM), en concordancia con la Administración Central, conservándose organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero. Toda erogación efectuada a través del FONDO ESPECIAL DE

TRABAJO debe tener los soportes que reúnan las condiciones mínimas de legitimidad, exactitud, necesidad, responsabilidad, legalidad y cumplir con las retenciones de impuestos nacionales de Ley.

**Artículo 9. Modalidad de los pagos.** Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios; para lo cual los responsables deberán proceder a la apertura FONDO, en una entidad bancaria del Sector Público; y notificar de ello a la Dirección de Administración de la UNEFM.

**Artículo 10. Monto máximos de las facturas a pagar.** En ningún caso se podrá autorizar el pago de facturas por montos superiores a los aquí establecidos.

**Artículo 11. Compra y codificación de bienes.** Los responsables del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO deberán informar oportunamente a la respectiva Unidad de Bienes acerca de la compra de un bien activo, realizada a través del mencionado FONDO. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad administradora del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO, la posesión de los mencionados bienes. Se establece como requisito de compra anexar por lo menos tres cotizaciones.

**Artículo 12. Contabilidad del Fondo Especial de Trabajo.** El Funcionario que maneja el FONDO ESPECIAL DE TRABAJO debe llevar el control de los gastos girados contra el mismo, mediante un libro auxiliar de bancos y demás libros auxiliares que considere conveniente. A tal efecto, la Unidad de Finanzas deberá prestar la asesoría necesaria.

**Artículo 13. Arqueos.** El Jefe de la Unidad de Finanzas y/o la Unidad de Auditoría Interna podrán efectuar los arqueos del FONDO ESPECIAL DE TRABAJO cuando lo estimen necesario. Cualquier diferencia encontrada o detectada será obligación de los responsables.

**Artículo 14. Cierre del ejercicio fiscal y rendición de cuentas.** El FONDO ESPECIAL DE TRABAJO debe cerrarse financiera, presupuestaria y contablemente al final de cada período fiscal o cuando se agoten los recursos presupuestarios asignados, así como rendir cuentas en los términos indicados en la Ley. En caso de quedar recursos remanentes, deberán ser reintegrados a la Administración Universitaria.

**Artículo 15. Interpretación de la Norma.** Lo no contemplado en estas normas será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

**TERCERO: Notificar** al Ciudadano Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO: Notificar** a la Dirección de Administración de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese,**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN  
RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA  
RESOLUCIÓN CU.002.1782.2015  
CORO, 30 DE JULIO DE 2015  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que el Profesor Jairo Villasmil, Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante Oficio S/N de fecha

veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), somete a consideración del Ciudadano Vicerrector Académico de esta Institución, Informe de Análisis sobre Diseño de Unidad Curricular Electiva: **Introducción a la Dinámica de Estructuras**, considerando pertinente el programa de la Propuesta y sugiriendo su aprobación, por cuanto cumple los aspectos requeridos desde el punto de vista curricular;

#### **CONSIDERANDO,**

Que hoy en día existen diversas construcciones o edificaciones que sometidas a cargas dinámicas tales como sismos, vientos, vibraciones, cimentaciones de máquinas, han sufrido daños u otras están en ruinas; es decir, su comportamiento estructural bajo estas condiciones de carga es vulnerable. Es por ello que al analizar y diseñar estructuras en ingeniería civil, se debe determinar con pruebas rigurosas su respuesta a las cargas dinámicas, porque actualmente se siguen proyectando estructuras más audaces (más grandes, livianas, etc.), que son más susceptibles a los efectos dinámicos. Los estudios de las cargas dinámicas han ido creciendo constantemente en los últimos tiempos, en parte debido a los grandes avances en la tecnología que han hecho posibles diseños más apropiados, y a las herramientas computacionales que permiten una mayor exigencia en cuanto a cálculos de respuestas dinámicas se refiere, esto con el fin de obtener estructuras sólidas y confiables;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Unidad Curricular Electiva: **Introducción a la Dinámica de Estructuras**, es una asignatura que pretende introducir conocimientos básicos, teóricos y prácticos, para el planteamiento y resolución de problemas estructurales dinámicos utilizando las leyes físicas y métodos numéricos, que le permiten al estudiante de ingeniería civil aplicarlos en otras asignaturas posteriores de su formación académica o profesional, como lo es la ingeniería sismorresistente, la cual está enfocada primordialmente al análisis y diseño de estructuras, dentro del ámbito de ingeniería civil, y con énfasis principal en las sollicitaciones sísmicas;

#### **CONSIDERANDO,**



Que la Unidad Curricular Electiva: **Introducción a la Dinámica de Estructuras**, es una asignatura teórico-práctica, debido a la caracterización y cuantificación del diseño estructural, con fines de diagnóstico y criterios de recomendación, basadas en sus leyes, principios y resultados prácticos, enunciados de forma matemática, logrando generar en el estudiante de ingeniería civil una lógica metodológica en el diseño de sistemas estructurales. Por lo tanto, se requiere de los conocimientos adquiridos en la Unidad Curricular Estructuras II, como de otras asignaturas preliminares de la carrera, para poder analizar y resolver los problemas prácticos de varios sistemas estructurales dinámicos a través del uso de ecuaciones matemáticas, algebraicas y las leyes físicas;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Unidad Curricular Electiva: **Introducción a la Dinámica de Estructuras**, es una asignatura fundamental, ya que contribuye al proceso de análisis y comprensión en nuestros futuros ingenieros para el diseño de estructuras, tan necesario para el desarrollo sostenible y seguro de la planta física en el País;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Propuesta de la Unidad Curricular Electiva: **Introducción a la Dinámica de Estructuras**, bajo la conformación y contenido siguiente:

Unidad Curricular	<b>Introducción a la Dinámica de Estructuras</b>
Área/Programa/Departamento	<b>Área de Tecnología/Programa de Ingeniería Civil/Departamento de Estructuras</b>
Semestre	<b>IX</b>
Unidades de Crédito/Horas	<b>Unidades de Crédito: 2 /Horas semanales: 3</b>
Objetivos Generales:	<p><b>-Proporcionar a los alumnos los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el planteamiento y resolución de sistemas estructurales dinámicos, con el fin de obtener una respuesta del comportamiento estructural sometido a cargas dinámicas.</b></p> <p><b>-Motivar al alumno que integre los contenidos estudiados y los interrelaciones con los aspectos de la ingeniería sismorresistente, o en otras asignaturas posteriores de su formación académica y profesional.</b></p>
Requisitos	<b>Estructuras II</b>
Carácter	<b>Electiva I</b>
Unidades Temáticas	<p><b>UNIDAD I. GENERALIDADES DE LA DINÁMICA DE ESTRUCTURAS.</b></p> <p><b>1.1. Dinámica de Estructuras.</b></p> <p><b>1.2. Propiedades Dinámicas</b></p>

1.2.1. Masa y Peso.

1.2.2. Rigidez.

1.2.3. Frecuencia, Período y Frecuencia Natural.

1.3. Cargas Dinámicas.

1.4. Sistemas Dinámicos.

1.4.1. Grados de Libertad estático y dinámico.

1.5. Leyes de Newton.

1.6. Principio de D'Alembert.

1.7. Trabajo y Energía.

1.7.1. Energía Cinética.

1.7.2. Energía Potencial.

1.7.3. Principio de Hamilton.

## **UNIDAD II. VIBRACIONES Y AMORTIGUAMIENTOS.**

2.1. Vibraciones.

2.1.1. Vibraciones Libres (Definición, Características y Formulación de la Ecuación del Movimiento).

2.1.2. Vibraciones Forzadas (Definición, Características y Formulación de la Ecuación del Movimiento).

2.2. Amortiguamientos.

2.2.1. Amortiguamiento Viscoso.

2.2.2. Amortiguamiento Coulomb.

2.2.3. Amortiguamiento Histerético.

2.3. Vibraciones Libres con amortiguamiento (Definición, Características y Formulación de la Ecuación del Movimiento).

2.3.1. Amortiguamiento Crítico, Sub-amortiguamiento y Sobre-amortiguamiento.

2.3.2. Decremento Logarítmico.

2.4. Vibraciones Forzadas con Amortiguamiento o Armónicas (Definición, Características y Formulación de la

	<p>Ecuación del Movimiento).</p> <p>2.4.1. Resonancia.</p> <p>2.5. Vibración Transitoria (Definición, Características y Formulación de la Ecuación del Movimiento).</p> <p>2.5.1. Respuesta a un impulso.</p>
	<p>2.5.2. Excitación Arbitraria.</p> <p>2.5.3. Excitación en la Base.</p> <p><b>UNIDAD III. SISTEMAS DINÁMICOS DE UNO Y DOS GRADOS DE LIBERTAD.</b></p> <p>3.1. Sistema Dinámico de Uno y Dos Grados de Libertad.</p> <p>3.1.1. Aspectos Fundamentales a Considerar en los Sistemas Dinámicos.</p> <p>3.1.2. Idealización o Modelos Dinámicos.</p> <p>3.1.3. Modelo Matemático.</p> <p>3.1.4. Métodos de Solución Numérica.</p> <p>3.1.5. Respuestas.</p> <p>3.2. Respuesta Dinámica de los Sistemas.</p> <p>3.2.1. Sistemas Dinámicos bajo Vibración Libre y Forzada.</p> <p>3.2.2. Sistemas Dinámicos bajo Vibración Libre y Forzada con Amortiguamiento.</p> <p>3.3. Espectro de Respuesta.</p> <p>3.4. Espectro de Diseño.</p> <p>3.5. Métodos Numéricos para Obtener la Respuesta Dinámica.</p> <p><b>UNIDAD IV. SISTEMAS DINÁMICOS DE VARIOS GRADOS DE LIBERTAD.</b></p> <p>4.1. Sistemas Dinámicos de Varios Grados de Libertad.</p> <p>4.1.1. Idealización de los Sistemas Dinámicos de Varios Grados de Libertad.</p> <p>4.1.2. Ecuaciones de Equilibrio Dinámico en Sistemas</p>

	<p>de Varios Grados de Libertad.</p> <p>4.1.2.1. <i>Vibración Libre.</i></p> <p>4.1.2.2. <i>Excitación Arbitraria.</i></p> <p>4.1.2.3. <i>Excitación de la Base.</i></p> <p>4.2. <i>Idealización Dinámica de la Masa.</i></p> <p>4.2.1. <i>Matriz de Masa Distribuida.</i></p> <p>4.2.2. <i>Matriz de Masa Concentrada.</i></p> <p>4.3. <i>Modelación Matemática de la Estructura.</i></p> <p>4.3.1. <i>Matriz de rigidez.</i></p> <p>4.3.2. <i>Diafragma Rígido.</i></p> <p>4.3.3. <i>Modelación de Edificios Aporticados.</i></p> <p>4.3.4. <i>Solución de la Respuesta Dinámica para Sistemas con Varios Grados de Libertad (Vibración Libre sin Amortiguamiento en Edificios).</i></p> <p>4.3.4.1. <i>Modos de Vibración.</i></p> <p>4.3.4.2. <i>Ortogonalidad de los Modos.</i></p> <p>4.3.4.3. <i>Normalización de los Modos.</i></p> <p>4.3.4.4. <i>Desacople de las Ecuaciones de Movimiento.</i></p> <p>4.3.5. <i>Vibración Forzada en Edificios.</i></p> <p>4.3.6. <i>Solución Numérica utilizando el Computador.</i></p> <p><b>UNIDAD V. SISTEMAS INELÁSTICOS.</b></p> <p>5.1. <i>Sistemas Inelásticos.</i></p> <p>5.2. <i>Respuesta Histerética.</i></p> <p>5.2.1. <i>Materiales y Elementos Estructurales Elásticos e Inelásticos.</i></p>
	<p>5.2.2. <i>Concreto Estructural</i></p> <p>5.2.3. <i>Acero Estructural</i></p> <p>5.2.4. <i>Mampostería Estructural</i></p> <p>5.3. <i>Modelos Matemáticos de Histéresis.</i></p> <p>5.3.1. <i>Elastoplásticos.</i></p>

	<p>5.3.2. <i>Modelo de Ramberg-Osgood.</i></p> <p>5.3.3. <i>Modelos de la Degradación de la Rigidez</i></p> <p>5.3.4. <i>Concepto de Ductilidad, Tenacidad y Capacidad de Disipación de Energía.</i></p> <p>5.3.5. <i>Efecto de la Respuesta Inelástica sobre el Espectro.</i></p>
--	--

**SEGUNDO: Notificar** al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**TERCERO: Notificar** al Ciudadano Decano del Área de Tecnología de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO: Notificar** al Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.003.1782.2015**  
**CORO, 30 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que el Profesor Jairo Villasmil, en su condición de Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante Oficio N° VRAC-DCES-2015 de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015), somete a consideración del Ciudadano Coordinador del Vicerrectorado Académico de esta Institución, Informe de Evaluación de la Propuesta de la ***Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores***, considerando pertinente dicha Propuesta y sugiriendo su aprobación para remitirla a las instancias correspondientes;

**CONSIDERANDO,**

Que la ***Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores*** se define como una extensión natural del Programa de Gerontología del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de espacios físicos comunitarios en los municipios y las propias comunidades locales, en donde, con grupos organizados de personas adultas maduras y personas mayores (mayor de 50 años), se pueden desarrollar programas de educación gerontológica continua;

**CONSIDERANDO,**

Que la visión de la ***Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores*** es ser considerada como una unidad de extensión o acción social y producción comunitaria del Programa de Gerontología del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), comprometida y vinculada con las comunidades, sustentada en las necesidades sentidas del conocimiento gerontológico comunitario percibido en sus participantes, el ejercicio del pensamiento humano y creativo, la capacidad de transformarse y transformar a la sociedad que envejece, la preservación y promoción de la cultura del buen envejecimiento y a la formación de personas adultas y mayores como ciudadanos integrados en la sociedad;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la creación de la ***Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores*** tiene como misión generar conocimientos sobre la gerontología y el envejecimiento humano, así como promover el envejecimiento sano y saludable mediante la formación integral de ciudadanos adultos y personas mayores, conscientes, responsables de su propio envejecimiento, anticipando y dando respuestas a sus necesidades sentidas en sus propias comunidades y a las necesidades que marca el envejecimiento biológico, psicológico y socioemocional, demográfico, económico, político, a través de programas de educación gerontológica continua, que articulen cursos cortos que contribuyan al logro de una óptima salud y desarrollo fraternal del bienestar como conceptos positivos, con capacidad de funcionamiento y adaptación;

#### **CONSIDERANDO,**

Que esta ***Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores***, mediante programas de educación gerontológica continua, tiene como propósito desarrollar cursos no conducentes a títulos o grados académicos profesionales universitarios, sino a credenciales de los concursantes. Serán cursos de corta duración, entre tres (03) y seis (06) meses ininterrumpidos, sobre temas gerontológicos, de envejecimiento activo o del arte del buen envejecer y que promueven la salud, el bienestar, la calidad y dignidad de vida;



### CONSIDERANDO,

Que la **Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores**, con la realización de cursos cortos, promoverá conocimientos, habilidades, actitudes y mecanismos de auto-enriquecimiento personal y colectivo, mediante la programación sistemática, de acuerdo a temáticas de necesidades sentidas por las comunidades organizadas y debidamente planificados en los nuevos diseños instruccionales y educativos, adaptándolos hacia las personas mayores en su dinámica andragógica, y con medios y técnicas educativas para el mejor aprendizaje;

### CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 102** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000, consagra: *“La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades....(Omissis)....El Estado, con la participación de las familias y de la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la Ley”*;

### CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 109**, *eiusdem*, contempla: *“... (Omissis)....Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión...(Omissis)...”*;

### CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza;*

*a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”;*

**CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”;*

**CONSIDERANDO,**

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), con su Programa de Gerontología del Área de Ciencias de la Salud, es la única en nuestro País con experiencia de más de treinta (30) años en investigación, extensión (acción social) y además en docencia, formando profesionales en el campo gerontológico y autoformándose (docentes) en esta ciencia sobre aspectos del envejecimiento y, sobre todo, con amplia experiencia en el campo comunitario donde habitan y trabajan las personas mayores;

**CONSIDERANDO,**

Que, dentro de la concepción bolivariana del Estado Venezolano, se han de buscar nuevas expectativas educativas comunitarias para el desarrollo de la educación gerontológica con el propio pueblo. En tal sentido, las políticas educativas establecidas en la Carta Magna respaldan este proyecto de educación comunitaria para adultos y personas mayores. Por consiguiente, esta necesidad requiere, no solo de educación formal e informal, sino también la urgente manifestación de las instituciones públicas, y propiamente de las universidades;

**CONSIDERANDO,**

Que uno de los objetivos fundamentales de nuestra Alma Mater es el de aportar una significativa contribución, tanto al desarrollo integral del Estado Falcón como al de toda la República, mediante acciones de docencia, investigación, extensión y postgrado, en el entendido de que la educación universitaria es un factor estratégico para la consolidación de la soberanía nacional y la construcción de una sociedad mejor;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Propuesta de la **Escuela Comunitaria de la Felicidad para Adultos y Personas Mayores**, bajo la conformación y contenido siguiente:

<b>MODULO 1.</b>	<i>Identificando conceptos sobre la persona humana como ser biopsicosocial. La vida humana en su ciclo evolutivo.</i>
<b>MODULO 2.</b>	<i>Definición, características y necesidades biológicas de la persona humana: Ser activo, bases anatómicas de la energía física.</i>
<b>MODULO 3.</b>	<i>Definición, características y necesidades biológicas de la persona humana: Pensamientos del cerebro, realidad de tu cuerpo.</i>
<b>MODULO 4.</b>	<i>La salud emocional con personas mayores. Pensamientos y emociones y su relación con sustancias químicas: Endorfinas y Serotoninas / Adrenalina y Cortisol.</i>
<b>MODULO 5.</b>	<i>Ser persona humana: Estado de ánimo, temperamento y rasgo de la personalidad. Anclajes mentales de experiencias pasadas durante la vejez.</i>
<b>MODULO 6.</b>	<i>Definiciones de salud. Proceso natural de salud-enfermedad. Valorando el tiempo y momentos con salud para su promoción. Programación neurolingüística de la salud.</i>

<b>MODULO 7.</b>	<i>Visión humana e histórica social de la vejez y el envejecimiento como una etapa y un proceso para vivirlo activamente: Vida plena y feliz en la vejez.</i>
<b>MODULO 8.</b>	<i>La felicidad humana, conceptos, experiencias significativas del bienestar subjetivo. Satisfacción con la vida, afecto positivo (felicidad), afecto negativo.</i>
<b>MODULO 9.</b>	<i>La felicidad aumenta con la edad. Factores correlacionales de la felicidad: edad, sexo, estado civil, salud, trabajo, educación, relaciones interpersonales, amigos.</i>
<b>MODULO 10.</b>	<i>El bienestar psicológico: estado de satisfacción vital y emocional. Dimensiones y criterios del bienestar psicológico con adultos mayores</i>

**SEGUNDO: Notificar** al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**TERCERO: Notificar** al Ciudadano Decano del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO: Notificar** al Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y publíquese,**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA  
RESOLUCIÓN CU.004.1782.2015  
CORO, 30 DE JULIO DE 2015  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Resolución N° CU.005.1751.2015** de fecha 12.02.2015, acordó aprobar la Propuesta de creación de la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”** ;

**CONSIDERANDO,**

Que la Prof. Mirian Jiménez, en su condición de Decana del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° D.C.S. 07.2015.140** de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), remitió al Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de esta Institución, el Diseño Instruccional de la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”** para el Programa de Medicina del Área de Ciencias de la Salud, con las correcciones a que hubo lugar, para la revisión correspondiente;

**CONSIDERANDO,**

Que el Profesor Jairo Villasmil, en su condición de Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° VRAC-DCES-2015** de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), somete a

consideración del Ciudadano Coordinador del Vicerrectorado Académico de esta Institución el Informe de Evaluación de la Propuesta de la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”**, donde indica que una vez analizada dicha Propuesta y realizados los ajustes y observaciones pertinentes, se sugiere su aprobación, para remitirla a las instancias respectivas;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la sociedad actual exige una reflexión permanente de su quehacer, ante la crisis de valores que existen en las comunidades, en la familia, en las Universidades y en los profesionales. Es allí donde la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”** responderá de forma trascendente, contribuyendo al desarrollo integral y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria, en la cual se articulan la sociedad del conocimiento científico y social;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”** busca dar respuestas profundas a las necesidades regionales (tanto de las comunidades como de la población universitaria), a partir de la trayectoria de vida del Dr. José Gregorio Hernández como médico, científico, maestro, siervo de Dios, hombre de fe y buen ciudadano. Por todas esas virtudes, el Dr. José Gregorio Hernández se constituye en un ejemplo para los futuros profesionales, docentes, autoridades universitarias y de la comunidad en general de cómo conjugar, con excelencia, el ejercicio de la profesión con los principios éticos y valores morales;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, dispone: *“Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”*;

### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 69** *ejusdem*, contempla: *“...(Omissis)... La Cátedra es la unidad académica primordial integrada por uno o más profesores que tienen a su cargo la enseñanza o la investigación de una determinada asignatura...(Omissis)....”*;

### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional...(Omissis)....”*;

### **CONSIDERANDO,**

Que las Cátedras Libres aportan experiencias y conocimientos a la actividad docente y la investigación, y tienen como propósito contribuir con espacios para la generación de saberes y la difusión artística y cultural. Están orientadas, además, por los siguientes principios: a) La libre

discusión de ideas y opiniones, b) El pensamiento crítico, c) La interacción del ser humano con el entorno y sus comunidades, d) Reconocimiento de costumbres y usanzas tradicionales, e) Valoración del hecho cultural local para la defensa de la soberanía;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), en su afán de consolidar el compromiso socio-educativo que tiene con su entorno, ha tomado la iniciativa de diseñar a través del Decanato de Ciencias de la Salud, la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”**. Con esta cátedra se pretende no solo aunar esfuerzos en la construcción de valores humanos, sociales e institucionales, sino la orientación del abordaje académico y científico que ofreció este médico venezolano a la comunidad médica en nuestro País;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Administración Pública ha sido dotada de una potestad que se ha denominado, por la doctrina como por jurisprudencia, como la Autotutela Administrativa, con el objeto de proteger, defender o tutelar el interés público sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales. Esta Autotutela se puede apreciar en tres vertientes, una Autotutela declarativa, que constituye la potestad de dictar actos administrativos, los cuales se consideran de derecho, Autotutela Ejecutiva, que consiste en la posibilidad que tiene la Administración de ejecutar, ella misma, sus propias decisiones sin que para ello, tenga que recurrir a un órgano jurisdiccional. Y, la Autotutela Revocatoria, prevista en el **Artículo 82** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, que no es más que la posibilidad de poder revisar y corregir sus actuaciones administrativas y, en consecuencia, la facultad para extinguir sus actos administrativos en vía administrativa, siempre y cuando no originaren derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

#### **RESUELVE**



**PRIMERO:** Revocar, en su totalidad, el acto administrativo contenido en la **Resolución N° CU.005.1751.2015** de fecha 12.02.2015. Acto administrativo mediante el cual se acordó aprobar la Propuesta de la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”**.

**SEGUNDO:** Aprobar la Propuesta, ajustada y corregida, de la **Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”**, bajo la conformación y contenido siguiente:

<b>Unidad Curricular</b>	<i>Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”</i>
<b>Área/Programa/Departamento</b>	<i>Vicerrectorado Académico de la UNEFM</i>
<b>Objetivo General</b>	<i>-Crear la Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández” para el encuentro entre sectores de investigación, académico, social y religioso en el intercambio de conocimientos, experiencias, vivencias en torno a la figura y los aportes de este insigne hombre a la ciencia médica, y a la sociedad venezolana en general.</i>
<b>Objetivos Específicos</b>	<p><i>-Promover investigaciones sobre la vida, obra, pensamiento, valores humanos, culturales y religiosos del Dr. José Gregorio Hernández.</i></p> <p><i>-Propiciar la enseñanza acerca de los aportes de orden físico, tecnológico y clínico-médico desarrollados por el Dr. José Gregorio Hernández en la sociedad venezolana</i></p> <p><i>-Difundir los principios éticos y deontológicos a los estudiantes, docentes, profesionales de la salud y comunidad en general, sobre el perfil médico del Dr. José Gregorio Hernández.</i></p> <p><i>-Conformar un centro de documentación que recopile y sistematice las obras escritas del Dr. José Gregorio Hernández, así como otros recursos que contribuyan a enriquecer el legado del insigne médico.</i></p> <p><i>-Divulgar las actividades, trabajos y resultados de las investigaciones elaboradas por los participantes de la</i></p>

	<i>Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández”.</i>
<b>Visión</b>	<i>Hacer de la Cátedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández” un espacio de encuentro constructivo de nueva ciudadanía para el fortalecimiento de una concepción humanizada de la medicina venezolana tomando en cuenta la mística de trabajo, la solidaridad, el sentido profesional de la ciencia médica y social, sustentada en la investigación, la fe, los principios éticos, morales y humanísticos desarrollados por la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).</i>
<b>Misión</b>	<i>La Catedra Libre “Dr. José Gregorio Hernández” es una unidad académica que ofrece a la Universidad y comunidad en general espacios para la investigación, discusión y desarrollo de actividades de extensión universitaria basados en temas de ciencia interconectados e interrelacionados con el servicio al otro en el marco de la vida, obra, pensamiento y aportes físico, tecnológico y clínico-médico de este médico venezolano, que contribuya a fortalecer la humanización de nuestro entorno en la gestión académico-social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).</i>
<b>Estructura Básica</b>	<p><b>MÓDULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PENSAMIENTO, VIDA Y OBRA DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ.</b></p> <p><b>Estructuras Epistémicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Historia biográfica del Dr. José Gregorio Hernández.</i></li> <li>- <i>Ética y axiología.</i></li> <li>- <i>La cultura, religión y sociedad.</i></li> <li>- <i>Salud pública y aportes del Dr. José Gregorio Hernández en este campo.</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Investigación o áreas de conocimiento del Dr. José Gregorio Hernández</i></li><li>- <i>Dr. José Gregorio Hernández y los más necesitados.</i></li></ul> <p><b>MODULO II. APORTES ACADÉMICO-SOCIALES DEL DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ A LA SOCIEDAD VENEZOLANA</b></p> <p><b>Estructuras Epistémicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Conocimiento y difusión de los aportes en ciencia y educación desarrollados por el Dr. José Gregorio Hernández en la sociedad venezolana.</i></li><li>- <i>Revisión de documentos elaborados por el Dr. José Gregorio Hernández como aporte físico a la sociedad venezolana.</i></li><li>- <i>Revisión de los aportes físicos y tecnológicos tangibles en materia médica desarrollados por el Dr. José Gregorio Hernández en la sociedad venezolana.</i></li><li>- <i>Productos de orden clínico-médico desarrollados por el Dr. José Gregorio Hernández en la sociedad venezolana.</i></li><li>- <i>Puesta al común de las experiencias de sanación otorgadas por intercesión del Dr. José Gregorio Hernández en la sociedad venezolana.</i></li></ul>
--	---

**TERCERO: Notificar** al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**CUARTO: Notificar** a la Ciudadana Decana del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO: Notificar** al Ciudadano Director de Currículo, Evaluación y Supervisión Académica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y publíquese,**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.005.1782.2015**  
**CORO, 30 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 18, 25 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) fue recibida en la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM),

comunicación suscrita por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad **N° 11.140.427**, personal administrativo de la UNEFM adscrito a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo de esta Institución; donde expone lo siguiente: *“Respetuosamente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, deseándole éxitos en su gestión y a su vez solicitarles como máxima autoridad sea reconsiderada la decisión indicada en resolución N° CU.006.1773.2015 de fecha 26 de junio de 2015, la cual establece la negación de solicitud de permiso no remunerado por el lapso de un año...( ).En virtud de tal Resolución, agradezco considerar lo siguiente: en primer orden, es necesario aclarar que dicha solicitud de permiso se debe única y exclusivamente a la necesidad de gestionar los documentos legales de mi hijo Jhoan Alberto Magdaleno Ollarves ante el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá para hacer efectiva la solicitud del Visado estudiantil, Visado este, que es requisito único para su permanencia legal en el país antes mencionado, lo cual garantizaría la prosecución de sus estudios universitarios. En segundo orden les solicito reconsideren en otorgarme el permiso no remunerado por un lapso de tres (3) meses, a partir del 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre del presente año; tiempo en el cual se estima realizar los trámites antes mencionados para que continúe sus estudios en dicha ciudad..(Omissis)...” ....Cita textual;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Resolución N° CU.006.1773.2015** de fecha 26.06.2015, acordó negar la solicitud de permiso no remunerado interpuesta por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad **N° 11.140.427**; personal administrativo de la UNEFM, adscrito a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico de esta Institución. Siendo debidamente notificado de tal decisión (el ciudadano antes identificado) en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015);

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 57** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.630 de fecha 27.01.99, establece

lo siguiente: *“Será obligatoria la concesión de permiso en los siguientes casos: 1. Fallecimiento de ascendientes, hijos o cónyuge de funcionario, dos días laborables si el deceso ocurriere en el país y siete días laborables si ocurriere en el exterior y el empleado tuviere que trasladarse al lugar del deceso. 2. Matrimonio del funcionario, cinco días laborables. 3. Nacimiento de un hijo del funcionario, dos días laborables. 4. Cumplir actividades de dirigente sindical. 5. Comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas o judiciales, por el tiempo necesario. 6. Participación activa en eventos deportivos nacionales o internacionales en representación del país, a solicitud de los organismos competentes, el tiempo requerido para el traslado y participación.”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 65** *ejusdem*, dispone: *“Serán de concesión potestativa los siguientes permisos: 1. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes, descendientes a su cargo o cónyuge del funcionario, hasta quince días laborables. 2. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes, descendientes a su cargo o cónyuge del funcionario y éste tuviera que trasladarse a su lado, hasta veinte días laborables. 3. En caso de siniestro que afecte bienes del empleado hasta cuatro días laborables según la distancia al lugar y la magnitud de lo ocurrido. 4. Para asistir a conferencias, congresos, seminarios, hasta por la duración del evento. 5. A los empleados que cursan estudios, hasta cinco horas semanales. 6. Para asistir a exámenes como examinador o examinando, el tiempo necesario para cada prueba. 7. Para efectuar diligencias personales, debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión. 8. Si el empleado obtiene una beca para estudios relacionados con la función que desempeña, el tiempo de duración de la beca. 9. En cualquier otro caso en que el funcionario a quien corresponda otorgar el permiso lo considere procedente y por el tiempo que a su juicio sea necesario. Los permisos a que se refiere este artículo, serán remunerados, salvo los previstos en los numerales 8 y 9, que podrán serlo o no.”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que la **Cláusula 20** de la **I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE TRABAJADORES DEL SECTOR UNIVERSITARIO**, en su **Ordinal 1**, regula los supuestos de concesión de permisos

remunerados obligatorios y sus lapsos. En su **Ordinal 2**, lo relativo a los supuestos de permisos no remunerados de concesión obligatoria. Siendo **los primeros** en general, de pre y post natal, lactancia materna, paternidad, matrimonio, muerte de cónyuge o persona con quien se mantenga unión estable, comparecencia por ante las autoridades constituidas, directivos de Consejos Comunales, actividades gremiales, atención al grupo familiar en caso de enfermedad o accidente, representación del país en eventos deportivos nacionales o internacionales, representación de la Universidad en eventos nacionales o internacionales, por siniestro de los bienes del trabajador y los demás que señalen las Leyes como permisos de concesión obligatoria. **Los segundos**, de modo general serían, ejercer cargos de elección popular, ejercer cargos judiciales o diplomáticos, ejercer funciones públicas relevantes en cargos de libre nombramiento y remoción;

#### **CONSIDERANDO,**

Que a tenor de las normas reglamentarias citadas, se puede precisar que los permisos son obligatorios y potestativos. Los potestativos pueden ser remunerados o no, a juicio de la Administración Pública. Por su parte, la Convención mencionada ***ut supra***, prevé permisos obligatorios remunerados y no remunerados, procediendo únicamente en los supuestos expresamente establecidos;

#### **CONSIDERANDO,**

Que de la propia declaración efectuada en su solicitud por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.140.427**, personal administrativo de la UNEFM adscrito a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo de esta Institución, tenemos que se trata de un permiso no remunerado. Sin embargo, el supuesto y lapso planteado **NO** se subsume en ninguno de los supuestos previstos, tanto en el **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, como en la **I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE TRABAJADORES DEL SECTOR UNIVERSITARIO**.

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 73** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, prevé: *“Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 93** *ejusdem*, contempla: *“La vía contencioso administrativa quedará abierta cuando interpuestos los recursos que ponen fin a la vía administrativa, éstos hayan sido decididos en sentido distinto al solicitado, o no se haya producido decisión en los plazos correspondientes. Los plazos para intentar los recursos contenciosos son los establecidos por las leyes correspondientes.”*;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad Administrativa como: *“... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno”* (Vid. Hildegar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4** del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha), en varios de sus



Artículos, tales como el **Artículo 8, Numeral 25** y el **Artículo 11, Numeral 3**. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los **Artículos 2, 137 y 141** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.140.427**, contra la **Resolución N° CU.006.1773.2015** de fecha 26.06.2015.

**SEGUNDO:** Ratificar el contenido de la **Resolución N° CU.006.1773.2015** de fecha 26.06.2015. Acto administrativo mediante el cual, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), acordó negar la solicitud de permiso no remunerado interpuesta por el ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.140.427**, personal administrativo de la UNEFM, adscrito a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo de esta Institución.

**TERCERO:** Notificar al ciudadano **JHONNY A. MAGDALENO R.**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.140.427**, de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro. Para lo cual se indica que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá, si así lo considera, acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a solicitar lo que crea prudente; en conformidad con lo establecido en el **Artículo 93** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

**CUARTO:** **Notificar** a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO:** **Notificar** a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese,**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN  
RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
FRANCISCO DE MIRANDA  
RESOLUCIÓN CU.006.1782.2015  
CORO, 30 DE JULIO DE 2015  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 18, 25 y 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) fue recibida en la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), comunicación suscrita por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.479.290**, personal administrativo de la UNEFM adscrita al Departamento de Registro y Control de esta Institución; donde expone lo siguiente: *“Respetuosamente, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, deseándole éxitos en su gestión y a su vez solicitarles como máxima autoridad sea reconsiderada la decisión indicada en resolución Nº CU.007.1773.2015 de fecha 26 de junio de*

2015, la cual establece la negación de solicitud de permiso no remunerado por el lapso de un año... ( ). En virtud de tal Resolución, agradezco considerar lo siguiente: en primer orden, es necesario aclarar que dicha solicitud de permiso es de carácter personal, se debe única y exclusivamente a la necesidad de gestionar los documentos legales de mi hijo Jhoan Alberto Magdaleno Ollarves ante el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá para hacer efectiva la solicitud del Visado estudiantil, Visado este, que es requisito único para su permanencia legal en el país antes mencionado, lo cual garantizaría la prosecución de sus estudios universitarios. En segundo orden les solicito reconsideren en otorgarme el permiso no remunerado por un lapso de tres (3) meses, a partir del 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre del presente año; tiempo en el cual se estima realizar los trámites antes mencionados para que continúe sus estudios en dicha ciudad..(Omissis)...” ....Cita textual;

#### **CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Resolución N° CU.007.1773.2015** de fecha 26.06.2015, acordó negar la solicitud de permiso no remunerado interpuesta por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **N° 11.479.290**, personal administrativo de la UNEFM adscrita al Departamento de Registro y Control de esta Institución. Siendo debidamente notificada de tal decisión (la ciudadana antes identificado) en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015);

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 57 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.630 de fecha 27.01.99, establece lo siguiente: “Será obligatoria la concesión de permiso en los siguientes casos: 1. Fallecimiento de ascendientes, hijos o cónyuge de funcionario, dos días laborables si el deceso ocurriere en el país y siete días laborables si ocurriere en el exterior y el empleado tuviere que trasladarse al lugar del deceso. 2. Matrimonio del funcionario, cinco días laborables. 3. Nacimiento de un hijo del funcionario, dos días laborables. 4. Cumplir actividades de dirigente sindical. 5. Comparecencia

*obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas o judiciales, por el tiempo necesario. 6. Participación activa en eventos deportivos nacionales o internacionales en representación del país, a solicitud de los organismos competentes, el tiempo requerido para el traslado y participación.”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 65** *ejusdem*, dispone: “Serán de concesión potestativa los siguientes permisos: 1. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes, descendientes a su cargo o cónyuge del funcionario, hasta quince días laborables. 2. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes, descendientes a su cargo o cónyuge del funcionario y éste tuviera que trasladarse a su lado, hasta veinte días laborables. 3. En caso de siniestro que afecte bienes del empleado hasta cuatro días laborables según la distancia al lugar y la magnitud de lo ocurrido. 4. Para asistir a conferencias, congresos, seminarios, hasta por la duración del evento. 5. A los empleados que cursan estudios, hasta cinco horas semanales. 6. Para asistir a exámenes como examinador o examinando, el tiempo necesario para cada prueba. 7. Para efectuar diligencias personales, debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión. 8. Si el empleado obtiene una beca para estudios relacionados con la función que desempeña, el tiempo de duración de la beca. 9. En cualquier otro caso en que el funcionario a quien corresponda otorgar el permiso lo considere procedente y por el tiempo que a su juicio sea necesario. Los permisos a que se refiere este artículo, serán remunerados, salvo los previstos en los numerales 8 y 9, que podrán serlo o no.”;

#### **CONSIDERANDO,**

Que la **Cláusula 20** de la **I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE TRABAJADORES DEL SECTOR UNIVERSITARIO**, en su **Ordinal 1**, regula los supuestos de concesión de permisos remunerados obligatorios y sus lapsos. En su **Ordinal 2**, lo relativo a los supuestos de permisos no remunerados de concesión obligatoria. Siendo **los primeros** en general, de pre y post natal, lactancia materna, paternidad, matrimonio, muerte de cónyuge o persona con quien se mantenga unión estable, comparecencia por ante las autoridades constituidas, directivos de Consejos Comunales, actividades gremiales, atención al grupo familiar en caso de enfermedad o accidente,

representación del país en eventos deportivos nacionales o internacionales, representación de la Universidad en eventos nacionales o internacionales, por siniestro de los bienes del trabajador y los demás que señalen las Leyes como permisos de concesión obligatoria. **Los segundos**, de modo general serían, ejercer cargos de elección popular, ejercer cargos judiciales o diplomáticos, ejercer funciones públicas relevantes en cargos de libre nombramiento y remoción;

#### **CONSIDERANDO,**

Que a tenor de las normas reglamentarias citadas, se puede precisar que los permisos son obligatorios y potestativos. Los potestativos pueden ser remunerados o no, a juicio de la Administración Pública. Por su parte, la Convención mencionada ***ut supra***, prevé permisos obligatorios remunerados y no remunerados, procediendo únicamente en los supuestos expresamente establecidos;

#### **CONSIDERANDO,**

Que de la propia declaración efectuada en su solicitud por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.479.290**, personal administrativo de la UNEFM adscrita al Departamento de Registro y Control de esta Institución, tenemos que se trata de un permiso no remunerado. Sin embargo, el supuesto y lapso planteado **NO** se subsume en ninguno de los supuestos previstos, tanto en el **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, como en la **I CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE TRABAJADORES DEL SECTOR UNIVERSITARIO**.

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 73** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, prevé: *“Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la*

*notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 93** *ejusdem*, contempla: *“La vía contencioso administrativa quedará abierta cuando interpuestos los recursos que ponen fin a la vía administrativa, éstos hayan sido decididos en sentido distinto al solicitado, o no se haya producido decisión en los plazos correspondientes. Los plazos para intentar los recursos contenciosos son los establecidos por las leyes correspondientes.”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad Administrativa como: *“... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno”* (Vid. Hildegar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4** del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha), en varios de sus Artículos, tales como el **Artículo 8, Numeral 25** y el **Artículo 11, Numeral 3**. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los **Artículos 2, 137 y 141** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.479.290**, contra la **Resolución Nº CU.007.1773.2015** de fecha 26.06.2015.

**SEGUNDO:** Ratificar el contenido de la **Resolución Nº CU.007.1773.2015** de fecha 26.06.2015. Acto administrativo mediante el cual, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), acordó negar la solicitud de permiso no remunerado interpuesta por la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.479.290**, personal administrativo de la UNEFM adscrita al Departamento de Registro y Control de esta Institución.

**TERCERO:** Notificar a la ciudadana **ERIKA J. OLLARVES H.**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 11.479.290**, de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro. Para lo cual se indica que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá, si así lo considera, acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a solicitar lo que crea prudente; en conformidad con lo establecido en el **Artículo 93** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

**CUARTO:** **Notificar** a la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**QUINTO:** **Notificar** a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese,**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL**  
**FRANCISCO DE MIRANDA**  
**RESOLUCIÓN CU.007.1782.2015**  
**CORO, 30 DE JULIO DE 2015**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que un grupo organizado y representativo de la sociedad falconiana, mediante comunicación de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) dirigida al Ciudadano Rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), Prof. Luis Dovale Prado, exponen lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo y nuestros mejores deseos de éxito en su gestión, como Rector de la ilustre Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. Nos dirigimos a Usted en la oportunidad de solicitarle considere el conferimiento del título “Doctor Honoris Causa” a MONS. JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA, haciendo justo reconocimiento a la vida, obra y trayectoria de este destacado presbítero, con motivo de estar cumpliendo este 6 de junio sus 50 años de vida sacerdotal, dedicados absolutamente al servicio de la iglesia falconiana y –de ellos- más de 37 años de comprobado compromiso con nuestra Universidad Francisco de Miranda, máxima casa de estudios de Falcón...(Omissis)...”* ...Cita textual;

**CONSIDERANDO,**

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el **Artículo 8, Numeral 20** del **REGLAMENTO DE LA UNEFM**, y mediante **Notificación Oficial N° CU.1773.06.2015.078** de fecha



26.06.2015, aprobó designar una Comisión conformada por las Profesoras María Elvira Gómez (Coordinadora), Judith Arias y Gladys García, quienes se encargarían de estudiar la factibilidad de otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**;

#### **ONSIDERANDO,**

Que la Comisión mencionada en el Considerando inmediatamente anterior, mediante comunicación de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) dirigida al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), considera factible otorgar el Doctorado Honoris Causa a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**, por las siguientes razones: *“1- Por celebrar 50 años de vida sacerdotal en Venezuela dedicados al servicio de la Comunidad Falconiana, a través de la formación del clero; la promoción de valores cristianos y el desarrollo de la cultura falconiana. 2- Por contribuir activamente a la creación de la UNEFM, y una vez creada, mantener un compromiso con ella durante 37 años siendo su segundo Capellán, rescatando la Pastoral Universitaria, apoyando la visita pastoral y acompañando en más de 100 misas a los Graduados de las diferentes Promociones de la UNEFM y a los organismos Para universitarios. 3- Por iniciar desde el año 1983 las Fiestas Regionales por la aparición en el Carrizal del Lienzo de la Virgen de Guadalupe dejando un legado cultural. 4- Por su significativo aporte a la promoción cultural y turística del Estado Falcón a través de la creación de la Marcha de la Fe en el Año 1983 y su posterior consolidación como peregrinación regional y nacional a la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe del Carrizal. 5- Por su labor académica en la formación de Jóvenes estudiantes de diferentes instituciones educativas del estado Falcón y del Seminario Diocesano de Coro. 6- Por su labor litúrgica y teológica pastoral, que lo ha llevado a crear, organizar, formar y apoyar diversos grupos de apostolado, sociedades de laicos, cofradías y comunidades del camino neocatecumenal para la evangelización del pueblo falconiano.”...Cita Textual;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que la Profesora Bismania García, actuando en su condición de Coordinadora de Actividades del Despacho Rectoral, siguiendo instrucciones del Ciudadano Rector de la UNEFM y mediante **Oficio N° R.01.07.2015.00369** de fecha 14.07.2015, solicita al Ciudadano Secretario de la UNEFM,

Profesor Francisco Lázaro Partidas, incluir en la agenda del Consejo Universitario el punto relativo al Informe de la Comisión designada para estudiar la factibilidad de otorgar el título de Doctor Honoris Causa a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**;

#### **CONSIDERANDO,**

Que a sus setenta y cinco (75) años de edad, Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA** ha dedicado cinco (05) décadas de su vida al servicio de la Diócesis de Coro, primigenia sede episcopal de Venezuela y de América del Sur. Los pueblos del occidente del Estado Falcón, de Paraguaná y muy particularmente de esta ciudad de Santa Ana de Coro (actual sede de la Arquidiócesis Metropolitana), han experimentado gracias a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA** el rescate del gentilicio falconiano en cuanto a la fe católica respecta, ya que ha sido un insigne clérigo, ejerciendo su presbiterado exclusivamente al servicio de los tres últimos pastores de nuestra Iglesia Local: Francisco José Iturriza Guillén (1963 – 1980), acreedor del primer Doctorado otorgado por la UNEFM; Ramón Ovidio Pérez Morales (1980 – 1992) y Roberto Lückert León (1993 a la fecha);

#### **CONSIDERANDO,**

Que Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA** ha ejercido, desde antes de su fundación y durante más de treinta y ocho (38) años, un papel preponderante a favor de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), y que sigue cumpliendo en este nuevo milenio: **En su creación**; promoviendo y marchando por la creación de la Universidad en las Parroquias (1976), recorriendo los pueblos donde pastoralmente servía pidiendo apoyo para la conformación de una Universidad para Falcón (Coro, Paraguaná y Churuguara). **En su misión**; de ser la Universidad para el desarrollo integral de Falcón, promoviendo y firmando Convenio con la UNEFM para enseñar y apoyar a los habitantes de Los Perozo a sembrar huertos familiares (1981), suscitando la Cátedra “Juan Pablo II” de la UNEFM (1984) y apoyando la Fundación “Historiador Carlos González Batista” (2015). **En su visión**; de ser una Universidad excelente e Integral, ideando y promoviendo la construcción de un Paraninfo en la UNEFM, dedicado a la Divina Misericordia del Señor (1981), solicitando la ermita San Nicolás de Bari como Capilla Universitaria (1983), dando asistencia pastoral a los hijos del personal universitario en el Centro Educativo de Atención a la Infancia (CEDAIN-

UNEFM) y a los estudiantes del Núcleo Académico Los Perozo. **En su gestión pastoral**, siendo el segundo (2º) Capellán Universitario (1983). **En su función presbiteral**, celebrando más de cien (100) Misas de Graduación de la UNEFM. **En su función teológica-ciudadana**, celebrando Eucaristías especiales pro-solución de situaciones y conflictos en la UNEFM (El Carrizal, Santísima Trinidad, El Rectorado, Núcleo Académico Los Perozo), y en todo momento, defendiendo sin ambigüedades a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM);

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 2º** del **REGLAMENTO PARA EL CONFERIMIENTO DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA**, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) correspondiente al mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Año XI, Trimestre II, N° 42, establece: *“El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, social y cultural”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 5º ejusdem**, dispone: *“Las propuestas para conferir el Doctorado Honoris Causa serán razonadas y podrán emanar del Consejo Universitario, del Rector o de los Consejos de Área. Cualesquiera que fuere el original de la propuesta, el Consejo Universitario designará una Comisión integrada por tres miembros, la cual estudiará los méritos y credenciales de la persona postulada”;*

#### **CONSIDERANDO,**

Que el **Artículo 6º** del mencionado **REGLAMENTO PARA EL CONFERIMIENTO DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA**, prevé: *“El Doctorado Honoris Causa se confiere en un área determinada de conocimientos que se imparten en la Universidad, y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente a dicha área en una Universidad Venezolana.”.* Así como también su **Artículo 9º**, contempla: *La investidura del Doctorado Honoris Causa se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne, presidida por el Rector y a la cual asistirán todos los*

*miembros del Consejo Universitario. En este acto, se leerá el acuerdo del Consejo Universitario, se impondrán al recipiendario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico”;*

### **CONSIDERANDO,**

Que el conferimiento del título de Doctor Honoris Causa a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA** se traduciría en un justo reconocimiento a la vida, obra y trayectoria de este destacado presbítero, con motivo de estar cumpliendo el seis (06) de junio de dos mil quince (2015) sus cincuenta (50) años de vida sacerdotal, dedicados absolutamente al servicio de la Iglesia Falconiana, y de ellos, más de treinta y ocho (38) años de comprobado compromiso con nuestra Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM);

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conferir el título de **Doctor Honoris Causa** en **Ciencias de la Educación** a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**, en Acto Solemne de Grado a celebrarse el día diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), en el Teatro Armonía de la ciudad de Santa Ana de Coro.

**SEGUNDO:** **Notificar** a Monseñor **JULIO GERMÁN URREGO MONTOYA**, de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**TERCERO:** **Notificar** al Departamento de Graduaciones y Seguimiento al Egresado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

**Notifíquese y Publíquese;**

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**

RECTOR

SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

*“FRANCISCO DE MIRANDA”*

CORO, 04 DE AGOSTO DE 2015

RESOLUCION CU.001.1783.2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de la Universidad,

**CONSIDERANDO,**

Que en fecha 04 de agosto de 2015, la Licenciada Lucía Durán, Directora de Planificación, Desarrollo y Evaluación, somete a la consideración del consejo universitario la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, por un monto de **Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Bolívares (Bs.3.865.834.182,00)**, discriminado de la siguiente manera:

**Tabla 1.**

**Anteproyecto de Presupuesto**

**Ejercicio Fiscal 2.016**

**Fuentes de Financiamiento**

**Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

<b>Fuentes de Financiamiento</b>	<b>Monto Bs.</b>
Recursos Ordinarios	3.865.834.182,00
<b>Total</b>	<b>3.865.834.182,00</b>

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración  
/Departamento de Presupuesto

## CONSIDERANDO,

Que el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, permitirá cubrir los requerimientos de funcionamiento e inversiones necesarias para responder a la demanda de la educación superior, para el año 2.016 se estima una matrícula en pregrado de 58.241 bachilleres, que serán atendidos por esta casa de estudios; como se evidencia en la Tabla 2. De igual manera, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” correspondiente al Año 2.016 permitirá atender la demanda de Educación Universitaria de Postgrado en las Áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Ciencias del Agro y del Mar, Tecnología y Turismo; como se evidencia en la Tabla 3.

**Tabla 2.**

**Matrícula de Nuevos Ingresos en Pregrado; Año 2.016**  
**Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

Áreas de Conocimientos	Programas Tradicionales		PNFs		Total Nuevos Inscritos	Total Proyección Matrícula 2016
	Nuevos Inscritos	Proyección Matrícula 2016	Nuevos Inscritos	Proyección Matrícula 2016		
Ciencias de la Salud	860	6.259	3.395	12.274	4.255	18.533
Ciencias de la Educación	5.750	17.211	0	0	5.750	17.211
Ciencias del Agro y Mar	2.370	5.416	0	0	2.370	5.416
Tecnología	5.410	17.017	0	0	5.410	17.017
Ciencias Económicas	0	0	40	64	40	64

<b>y Sociales</b>						
<b>Total Matrícula</b>	<b>14.390</b>	<b>45.903</b>	<b>3.435</b>	<b>12.338</b>	<b>17.825</b>	<b>58.241</b>

Fuente: División de Planificación Académica; División de Planificación Económica, Año 2.015

Tabla 3.

**Matricula de Nuevos Ingresos en Postgrado; Año 2.016**  
**Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

<b>Áreas de Conocimientos</b>	<b>Nuevos Inscritos</b>	<b>Proyección Matrícula 2016</b>
<b>Especialistas</b>	148	734
<b>Magíster</b>	120	522
<b>Doctores</b>	50	50
<b>Cursos No Conducentes a Grado Académico</b>	0	200
<b>Total Matrícula</b>	<b>318</b>	<b>1.506</b>

Fuente: División de Planificación Académica; División de Planificación Económica, Año 2.015

Tabla 4.

**Anteproyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2.016**  
**Distribución del Proyecto de Presupuesto**  
**Por Proyectos y Acciones Centralizadas**  
**Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

<b>Proyectos / Acciones Especificas</b>	<b>Monto Bs.</b>	<b>%</b>
<b>PROYECTOS</b>		
Proyecto 001: Formación de Estudiantes en los Programas Nacionales de Formación (PNFs)	45.501.848,00	1,18
Proyecto 002: Formación de Estudiantes en Carreras	515.046.780,00	13,32
Proyecto 003: Formación de Postgrado o Estudios Avanzados	19.465.464,00	0,50
Proyecto 004: Investigación , Innovación y Gestión del Conocimiento	31.621.273,00	0,82

Proyecto 005: Sistema de Recursos para la Formación e Intercambio Académico	120.338.697,00	3,11
---	----------------	------



<b>Proyectos / Acciones Especificas</b>	<b>Monto Bs.</b>	<b>%</b>
<b>PROYECTOS</b>		
Proyecto 006: Sistemas de Apoyo al Desarrollo Estudiantil	547.874.115,00	14,17
Proyecto 007: Intercambio y Gestión del Conocimiento con la Sociedad	60.019.333,00	1,55
Proyecto 008: Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la UNEFM	256.365.843,00	6,63
Proyecto 009: Territorialización y Municipalización de la Educación Universitaria	318.020.552,00	8,22
<b>Sub. Total Proyectos</b>	<b>1.914.253.905</b>	<b>49,52</b>
<b>ACCIONES CENTRALIZADAS</b>		
AC1 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	1.181.907.394,00	30,57
AC2 Apoyo Institucional a las Especificas de los Proyectos del Organismo	346.923.083,00	8,97
AC3 Prevención y Protección Social	422.749.800,00	10,93
<b>Sub. Total Acciones Centralizadas</b>	<b>1.951.580.277</b>	<b>50,58</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2.016</b>	<b>3.865.834.182</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

### **CONSIDERANDO,**

Que la distribución del anteproyecto para el ejercicio fiscal 2016, de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" UNEFM, a nivel de partidas presupuestarias, se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 5.**  
**Distribución del Anteproyecto de Presupuesto**  
**Ejercicio Fiscal 2.016**

**Por Partidas Presupuestarias**  
**Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”**

<b>Partidas</b>	<b>Nombres de Partidas</b>	<b>Monto Bs.</b>	<b>%</b>
401	Gastos de Personal	2.329.454.386	60,26
402	Materiales, Suministros y Mercancías	68.575.064	1,77
403	Servicios No Personales	615.678.172	15,93
404	Activos Fijos	143.975.593	3,72
407	Transferencias y Donaciones	529.980.975	13,71
411	Disminución de Pasivos	178.169.992	4,61
<b>Total</b>		<b>3.865.834.182</b>	<b>100</b>

**Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto**

**CONSIDERANDO,**

Que la política de gastos de este Anteproyecto de Presupuesto, sigue las orientaciones formuladas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Los elementos considerados son los siguientes:

- 12 Meses de Sueldos y Salarios Integrales calculados en base a lo establecidos en tablas de la II Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario en base a la Tabla de sueldos con ajuste salarial 2015 aprobados en el mes de mayo 2015. Asimismo se consideraron las asignaciones previstas para el personal Docente, Administrativo y Obrero correspondientes a: Prima Hogar, Prima por Hijos, Prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, Prima de apoyo a la actividad docente y de investigación, Prima por titularidad, Prima para Choferes, Prima de Profesionalización, Prima Antigüedad, Bono Alimentación y Bono Asistencial.
- Regularización e Ingresos por la creación de **427 cargos en la categoría de Instructor a Tiempo Completo, 1 cargo en la categoría de Instructor a Medio Tiempo, 237 cargos Instructores a Tiempo Convencional; 150 Empleados Administrativos, Técnicos, Profesionales y de Apoyo y 59 Obreros**, los cuales atenderán al incremento sostenido de la

matrícula estudiantil de pregrado de los últimos años en las carreras existentes, así como para atender el crecimiento matricular natural y la implementación de los Programas en todas las Áreas Académicas en (21) municipios del Estado Falcón y las actividades de apoyo administrativo.

**Tabla 6.**  
**Necesidades y Reposiciones de Cargos**  
**Año 2.016**

Personal	Dedicación	Nuevos Cargos	Nº de Cargos
Docente y de Investigación	T. Completo	Profesores Instructores	427
	Medio Tiempo	Profesores Instructores	1
	Tiempo convencional		237
Administrativo y Técnico	T. Completo	Personal Administrativo	150
Obrero	T. Completo	Obreros	59
<b>Total Nuevos Cargos 2.016</b>			<b>2.808</b>

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.015

- Previsión de entre ascensos y clasificaciones, distribuidas entre el personal docente, administrativo y obrero:

**Tabla 7.**  
**Ascensos y Clasificaciones al Personal UNEFM**  
**Año 2.016**

Tipo de Personal	Cantidad
<b>Docente</b>	<b>301</b>
Asistente	72
Agregado	136
Asociado	74

Titular	19
<b>Administrativo</b>	<b>187</b>
<b>Obrero</b>	<b>125</b>
<b>Total</b>	<b>613</b>

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.015

- Previsión de 12 meses de Aporte Patronal por concepto de SSO, Régimen Prestacional al Empleado, AHO, Caja de Ahorros Fondo de Jubilaciones y HCM al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Institución.
- 8.5% de Intereses de Prestaciones Sociales al personal Docente y Administrativo y Fideicomiso al personal Obrero, calculado en base a la tabla de sueldos con ajuste salarial 2015 aprobados en el mes de mayo 2015.
- Bono Vacacional y Bono de Fin de Año a 90 días para todo el personal
- Bono Doctor al Personal Docente (Tabla de sueldos con ajuste salarial 2015 aprobados en el mes de mayo 2015).
- Dotación de Uniformes al Personal Docente, Administrativo y Obrero
- Acuerdos Federativos al personal Docente, Administrativo y Obrero, de acuerdo a la Normativa Laboral y el financiamiento a las actividades sindicales (cláusula N° 94 I CCU de los Trabajadores Universitarios).
- Beneficios a las trabajadoras y trabajadores universitarios, establecidos en las cláusulas 80 – 86 referidas a: Becas para las hijas e hijos, Contribución para adquisición de útiles escolares, Contribución para juguetes navideños de las hijas e hijos, Financiamiento de estudios de postgrado y de actualización, Aporte por Matrimonio, Aporte por nacimiento de hijas e hijos, Ayuda por fallecimiento; respectivamente.

**Tabla 8.**

**Número de Beneficiarios por Becas Estudiantiles**

<b>Tipo de Beca</b>	<b>N° de Beneficiarios</b>
Ayudantías (Asesores, Ayudantes)	1.219

Expertos, Deporte)	
Residencias	1.891
Preparadores	20
Ayudas Eventuales	500
<b>Total</b>	<b>3.630</b>

Fuente: Dirección Desarrollo Estudiantil, Año 2.015

### De más Beneficios

- Transporte Estudiantil (12 meses)
- Comedor Estudiantil (12 meses )
- Servicios Médicos Estudiantiles (12 meses)
- Servicios de Vigilancia (12 meses)
- Mantenimiento de las Áreas (12 meses)
- Servicios Básicos (Electricidad, Agua, Teléfono y Aseo Urbano; 12 meses)
- Seguro de Vehículos (12 meses).

Asimismo, se garantiza el funcionamiento a través de la adquisición de materiales y equipos, desde las diferentes unidades ejecutoras de la Institución.

### RESUELVE

**UNICO:** Aprobar el anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 2016 por la cantidad de **Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos Bolívares (Bs.3.865.834.182,00)**.

Notifíquese y publíquese,

**PROF. RUBÉN PEROZO MARTIN**  
**RECTOR**

**PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS**  
**SECRETARIO**

